



OFICIO: REG/R3/1000/2013
ASUNTO: INFORMACION
CLASIFICACION: PUBLICO



C. LIC. GERARDO MARQUEZ GUEVARA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-

FE DE ERRATAS

DEL DICTAMEN DE LA OCTAGESIMA CUARTA SESIÓN DEL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, A LAS 12:00HRS (doce).

En el que se aprueba el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2014, y que fue aprobado en los términos y condiciones en los que fue turnado a este H. Cabildo, hago mención que posterior a ello se realizó un revisión del cuerpo del documento turnado, encontrándose en el mismo la duplicidad de los artículos 59° y 60° del ordenamiento legal con antelación mencionado, razón por la cual se instruye a esta H. Cabildo el que se apruebe que sea eliminado el artículo 60° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2014, toda vez que es el mismo que el artículo 59°. Y que sean recorridos los demás numerales en el orden subsiguiente.

A efecto de que se corrija en la versión que será turnada H. Congreso del Estado para su revisión final.

Sin otro particular por el momento le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Turnándose a la Secretaria del R. Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión de cabildo, para su Análisis, discusión y posible aprobación del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
TORREON, COAHUILA, A 24 DE OCTUBRE DE 2013

C. JOSE ELIAS GANEM GUERRERO
TERCER REGIDOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014
COMPARATIVO**

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>DECRETA: NÚMERO 154.-</p> <p>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO GENERALIDADES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES</p> <p>ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.</p>	<p>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 1.</p> <p>1. En términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2014, se integrarán con los provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que se señalan a continuación:</p> <p style="text-align: right;">TOTAL DE INGRESOS (Pesos) 1,558,679,021</p> <p><u>CONCEPTO:</u></p> <p>A. INGRESOS TRIBUTARIOS.</p> <p>I. Contribuciones</p> <p>1. Impuestos:</p> <p>1.1 Predial. 120,594,035</p> <p>1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles. 99,904,936</p> <p>1.3. Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles. 110,015</p>	

1.4. Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.	815,595
1.5. Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.	840,415
2. Actualización.	0
II. Contribuciones Especiales:	
1. Contribución por Gasto.	2,122,633
2. Por Obra Pública	41,600
3. Por Responsabilidad Objetiva.	924,475
III. Derechos:	
a) Por la prestación de servicios públicos:	
1. De Rastros.	23,244,353
2. De Alumbrado Público.	65,988,196
3. De Mercados.	11,149,669
4. De Aseo Público.	42,668,873
5. De Seguridad Pública.	2,726,496
6. De Panteones.	599,350
7. De Tránsito.	12,659,163
8. De Previsión Social.	1,239,400
9. De Bomberos.	1,709,643
10. De Protección Civil.	0
b) Por la expedición de las siguientes Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones:	
1. Para Construcción y para Fraccionamientos	8,921,680
2. Por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.	144,211
3. Para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.	23,554,615

4. Para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.	2,705,872
5. Por los Servicios de Ecología y Control Ambiental.	1,123,133
6. Por los Servicios Prestados por el Archivo Municipal "Eduardo Guerra"	0
7. Por los Servicios Catastrales.	11,070,763
8. Por Certificaciones y Legalizaciones.	3,581,286
9. Por Licencias Mercantiles.	5,121,118
c) Por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio:	
1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.	120,231
2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.	6,593,220
3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.	0
IV. Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores Pendientes de liquidación o de pago:	
	28,940,132
B. INGRESOS NO TRIBUTARIOS:	
I. Productos.	
1. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas	
De los Panteones Municipales.	
9,066	67,697
2. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.	
3. Otros Servicios.	374,148
II. Aprovechamientos.	
1. Ingresos por Transferencia.	19,047,769
2. Sanciones Administrativas, Fiscales, y Accesorios.	33,382,882
3. Participaciones.	570,281,000

- 4. Aportaciones. 430,352,146
- 5. Otros ingresos. 25,949,205
- 2. Los ingresos establecidos en este artículo fueron calculados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. El importe de los mismos es estimado y su recaudación podrá modificarse en base a las condiciones económicas del Municipio en relación con la política económica del País durante el ejercicio fiscal 2014. En caso de existir un aumento o disminución en los ingresos presupuestados, se realizarán los ajustes en el presupuesto de egresos según corresponda, sin que sea necesario reformar la presente Ley.
- 3. El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación ó de pago.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
De los Impuestos**

**SECCIÓN PRIMERA
Del Impuesto Predial**

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 9.- De los Servicios de Bomberos.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>10. De los Servicios de Protección Civil.</p> <p>VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción. 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales. 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos. 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas. 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios. 6.- De los Servicios de Ecología y Control Ambiental. 7.- De los Servicios Prestados por el Archivo Municipal "Eduardo Guerra". 8.- De los Servicios Catastrales. 9.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones. <p>IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje. 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas. 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales. <p>B.- De los Ingresos no Tributarios:</p> <p>I. De los Productos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Disposiciones Generales. 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales. 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales. 4.- Otros Servicios <p>II. De los Aprovechamientos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Disposiciones Generales. 2.- De los Ingresos por Transferencia. 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales. <p>III.- De las Participaciones.</p> <p>IV.- De los Ingresos Extraordinarios.</p> <p>C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 2.</p>	

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.
La tasa del Impuesto Predial será la siguiente:

2. La tasa del Impuesto Predial será la siguiente:

I.- El impuesto se calculara aplicando al valor catastral la tarifa que se refiere la siguiente:

TABLA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente del límite inferior
0.01	40,000.00	78.19	0.5
40,000.01	80,000.00	99.76	1.00
80,000.01	120,000.00	142.90	1.50
120,000.01	En adelante	207.61	2.25

1.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, exclusivamente en la cuota fija del impuesto predial de acuerdo a la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente del límite inferior	Incentivo General CEPROFIS
0.01	40,000.00	78.19	0.5	50%
40,000.01	80,000.00	99.76	1.00	50%
80,000.01	120,000.00	142.90	1.50	50%
120,000.01	En adelante	207.61	2.25	50%

II. Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente a un 50 % sobre la cuota que les corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$13.52 por bimestre, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

1. Ser propietarios de una casa urbana.
2. Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con discapacidad.

1. La base para el cálculo del Impuesto Predial establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila será el valor catastral de los inmuebles; dicho valor se determinará acorde a lo dispuesto por la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza

2. La tasa del Impuesto Predial será la siguiente:

I.- El impuesto se calculara aplicando al valor catastral la tarifa que se refiere la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa al millar excedente del lir
0.01	40,000.00	\$81.31	0.5
40,000.01	80,000.00	\$103.75	1.00
80,000.01	120,000.00	\$148.61	1.50
120,000.01	En adelante	\$215.28	2.25

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>3. Habitar la casa a que se refiere el punto 1.</p> <p>Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados.</p> <p>III.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato. 2. Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación. 3. Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia. <p>Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados.</p> <p>IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado.</p> <p>V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Febrero, se otorgará al contribuyente un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.</p> <p>VI.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de marzo, se otorgará al contribuyente un incentivo mediante la expedición o aplicación de certificado de promoción fiscal correspondiente a un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.</p> <p>VII.- Se otorgará un incentivo de un 100% de este impuesto, mediante aplicación o expedición de Certificado de promoción fiscal a los predios destinados a cementerios que estén dentro del Municipio de Torreón.</p> <p>VIII.- Cuando se pague este impuesto, aplicando la cuota anual mencionada en las fracciones IV, V, y VI del presente artículo, correspondientes al estímulo fiscal por pronto pago, no se generaran los recargos contenidos en el artículo 59 de esta ley.</p> <p>El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.</p>		

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquirieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente , por dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100	50%
De 101 en adelante	70%

Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
2. Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 386 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, será liberada al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 4.- Con la finalidad de reactivar el comercio en el primer cuadro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2013, se otorga un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en la reducción del impuesto predial que se cause a cargo de los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial ubicados en el centro histórico de la ciudad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto Tasa del incentivo
 Si el pago lo realizan durante el mes de enero 25%
 Si el pago es efectuado durante el mes de febrero 20%

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPOSTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>El incentivo a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.</p> <p>Para hacer aplicable el incentivo a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se acredite el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.</p> <p>El primer cuadro de la ciudad de Torreón, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente artículo, aquellas personas morales o físicas con actividad empresarial o de comercio, propietarios de predios ubicados en el perímetro encuadrado hacia el poniente por la Calle Múzquiz, hacia el Oriente por la Calzada Colón, hacia el norte por el Boulevard Independencia y hacia el sur por el Boulevard Revolución; con la salvedad de que el frente de estos predios no se encuentre ubicado hacia la calle, calzada y bulevares mencionados anteriormente, incluido el perímetro integrado al poniente por la Calle Torreón Viejo a la Calle Múzquiz al Oriente, entre la Avenida Matamoros al norte y Bulevar Revolución al sur.</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA Del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</p> <p>ARTÍCULO 3.</p> <p>1. Sobre la base gravable prevista en los artículos 44, 45 y 48 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) será cobrado por el Municipio aplicando la siguiente tabla:</p> <p>I. Tipo de Adquisición.</p> <p>Tasa de Cobro.</p> <p>1.- A través de herencia o legado. 0%</p> <p>2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra. 0%</p> <p>3.- Derivada de una donación ente personas físicas cuyo Parentesco sea ascendente o descendiente en línea directa, Hasta segundo grado. 1%</p> <p>4.- Derivada de donación entre cónyuges. 1%</p> <p>5.- Dentro del Primer Cuadro. 1.5%</p> <p>6.- A través de fusión o escisión de personas morales. 1.5%</p> <p>7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas. 1.5%</p>	
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 5.- Sobre la base gravable prevista en los artículos 44, 45 y 48 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) será cobrado por el Municipio aplicando la siguiente tabla</p> <p>I. Tipo de Adquisición. Tasa de Cobro.</p> <p>1.- A través de herencia o legado. 0%</p> <p>2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra. 0%</p> <p>3.- Derivada de una donación ente personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendiente en línea directa, hasta segundo grado. 1%</p> <p>4.- Derivada de donación entre cónyuges. 1%</p> <p>5.- Dentro del Primer Cuadro. 1.5%</p> <p>6.- A través de fusión o escisión de personas morales. 1.5%</p> <p>7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas. 1.5%</p> <p>lo siguiente:</p> <p>a).- De casas habitación destinadas al mismo fin. 1.5%</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA Del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</p> <p>ARTÍCULO 3.</p> <p>1. Sobre la base gravable prevista en los artículos 44, 45 y 48 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) será cobrado por el Municipio aplicando la siguiente tabla:</p> <p>I. Tipo de Adquisición.</p> <p>Tasa de Cobro.</p> <p>1.- A través de herencia o legado. 0%</p> <p>2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra. 0%</p> <p>3.- Derivada de una donación ente personas físicas cuyo Parentesco sea ascendente o descendiente en línea directa, Hasta segundo grado. 1%</p> <p>4.- Derivada de donación entre cónyuges. 1%</p> <p>5.- Dentro del Primer Cuadro. 1.5%</p> <p>6.- A través de fusión o escisión de personas morales. 1.5%</p> <p>7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas. 1.5%</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

OBS

b).- Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el Salario Mínimo elevado al año.
 c).- Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5) Interés Social o popular.
 8.- En los casos no considerados en la presente tabla, o en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2.5%

Solo en caso de que cumpla con todo lo siguiente:

- a).- De casas habitación destinadas al mismo fin. 1.5%
- b).- Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el Salario Mínimo elevado al año.
- c).- Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5) Interés Social o popular.

ARTICULO 6.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de salario mínimo diario de la zona económica "C" por los límites establecidos en la siguiente tabla:

Salarios mínimos		Tasa de Descuento
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

El contribuyente que se acoja al beneficio inmediato anterior, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

1. Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida m2 de Terreno		Meses a Garantizar
De 0.01	Hasta 80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

- 2.- Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		Meses
De	Hasta	Garantizar
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

3.- Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 Y 2.
Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos:

Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

ARTÍCULO 7.- Gozarán de un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquirieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos Empleos Directos Generados	Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100.	50%
De 101 en adelante	70%

Para ser sujeto del estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- 2.- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.
- 3.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero -patronales debidamente formalizadas y pagadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

I.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción

fiscal correspondiente a las adquisiciones del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,050.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral \$ 62.00
2. Servicio de avalúo catastral \$ 354.00
3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 91.00

Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda Infonavit), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento de Municipio de Torreón.

II.- Asimismo, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente al importe del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 Salarios mínimos	0.00	100%
16	20 Salarios mínimos	0.625	75%
21	25 Salarios mínimos	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

Para gozar de este incentivo, las viviendas que se adquieran deberán contar con los siguientes requisitos:

Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

SECCIÓN TERCERA

Del Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles

ARTICULO 4.

ARTICULO 8.- Aquellas actividades no comprendidas o expresamente exceptuadas del pago de IVA por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, son objeto del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

Por tanto, el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas.

1. Aquellas actividades no comprendidas o expresamente exceptuadas del pago de IVA por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, son objeto del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

2. Por tanto, el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de dicho impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual; en cuyo caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 180.00 pesos.</p>	<p>aplicando la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas en el mes que corresponda y deberán ser liquidadas dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se cause tal como lo señala el Artículo 56 del Código Financiero.</p> <p>3. La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de dicho impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual; en cuyo caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 187.00 pesos.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</p>	<p style="text-align: center;">SECCION CUARTA Del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas ARTICULO 5.</p>	
<p>ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:</p>	<p>1. El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, independientemente de las cuotas por concepto de derechos por la expedición del permiso respectivo:</p>	
<p>I.- Espectáculo deportivo: el 5% sobre los ingresos.</p>	<p>I.- Espectáculo deportivo: 5% sobre los ingresos.</p>	
<p>II.- Festejos Taurinos, Carreras de caballos, jaripeos y otros similares: el 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>II.- Festejos Taurinos, Carreras de caballos, jaripeos y otros similares: 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.</p>	
<p>III.- Bailes públicos sin fines de lucro: hasta \$384.00 pesos diarios.</p>	<p>III. Presentación de conferencias o espectáculos artísticos masivos en arenas, palenques, coliseos , teatros o cualquier otro lugar donde se realice, pagarán el 5% sobre el boletaje vendido para el evento</p>	
<p>IV.- Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará la cuota que a continuación se describe más el 12% sobre los ingresos que se recauden.</p>	<p>IV. Para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará las el 12% sobre los ingresos que se recauden por venta de boletaje.</p> <p>VI.- Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará la cuota que a continuación se describe más el 12% sobre los ingresos que se recauden.</p>	
<p>1. Hasta 500 asistentes \$ 1,028.00 pesos. 2. De 501 a 1000 asistentes \$ 2,060.00 pesos. 3. De 1001 asistentes en adelante \$ 4,120.00 pesos.</p>	<p>1. Hasta 500 asistentes \$1,069.00 pesos. 2. De 501 a 1000 asistentes \$2,142.00 pesos. 3. De 1001 asistentes en adelante \$4,285.00 pesos.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.</p> <p>V. Orquestas y conjuntos musicales: el 5% sobre la cantidad contratada.</p> <p>VI. Juegos mecánicos y aparatos electromusicales: \$264.00 pesos anuales, por cada aparato.</p> <p>VII.-Máquinas de videojuegos y máquinas de juegos electrónicos que entreguen premios infantiles: \$799.00 pesos anuales, por cada aparato.</p> <p>VIII. Mesas de boliche: \$89.00 pesos por mesa, mensuales.</p> <p>IX. Mesas de billar: \$89.00 pesos por mesa, mensuales.</p> <p>X. Salas de patinaje: \$371.00 pesos mensuales.</p> <p>XI. Circos y teatros, pagarán: el 4% sobre el boletaje vendido.</p> <p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VI, VII, VIII, IX y X anteriores, el pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero. Quienes cumplan con el pago a más tardar el 31 de enero, serán acreedores a un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal equivalente a un 10% del impuesto que se cause.</p> <p>Para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.</p>	<p>Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.</p> <p>VII. Orquestas y conjuntos musicales: 5% sobre la cantidad contratada.</p> <p>\$275.00 pesos anuales, por cada aparato.</p> <p>\$631.00 pesos anuales, por cada aparato.</p> <p>\$93.00 pesos por mesa, mensuales.</p> <p>\$93.00 pesos por mesa, mensuales.</p> <p>\$386.00 pesos mensuales.</p> <p>4% sobre el boletaje vendido.</p>	
<p>CAPÍTULO QUINTO</p> <p>SECCION QUINTA</p>	<p>IX. Máquinas de videojuegos y máquinas de juegos electrónicos que entreguen premios infantiles:</p> <p>X. Mesas de boliche:</p> <p>XI. Mesas de billar:</p> <p>XII. Salas de patinaje:</p> <p>XIII. Circos y teatros:</p> <p>XIV. Para el caso de maquinas de juegos electromecánicos, electrónicos, pantallas o monitores con características de habilidad y destreza, autorizadas y que cuenten con licencia de funcionamiento que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y, que en base en la habilidad y destreza del jugador se pueda obtener algún tipo de premio, el pago será de \$2,500.00 anualmente por maquina, aparato o su similar.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 10.- En apego a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo Permiso de la Secretaría de Gobernación.)</p> <p>CAPÍTULO SEXTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO</p> <p>ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal. La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, misma que deberá tomar en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado, por lo que formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo del o, los contribuyentes que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 12.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el</p>	<p>Del Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos</p> <p>ARTÍCULO 6.</p> <p>1. En apego a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo Permiso de la Secretaría de Gobernación.)</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES ESPECIALES</p> <p>SECCIÓN PRIMERA De la Contribución por Gasto</p> <p>ARTÍCULO 7.</p> <p>1. Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal. La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, misma que deberá tomar en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado, por lo que formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo del o, los contribuyentes que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA De la Contribución por Obra Pública</p> <p>ARTÍCULO 8.</p> <p>1. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que</p>	<p>.</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA</p> <p>ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.</p> <p>En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales se realizará una contribución de acuerdo al dictamen emitido por la Autoridad Municipal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTRO</p> <p>ARTÍCULO 14.- Los servicios de Rastro, se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <p>I. En rastro de administración Municipal con certificación "Establecimiento Tipo Inspección Federal" (T.I.F). Por uso de corrales por 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. del</p>	<p>establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA Por Responsabilidad Objetiva</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 9.</p> <p>1. Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.</p> <p>2. En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales se realizará una contribución de acuerdo al dictamen emitido por la Autoridad Municipal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA De los Servicios de Rastro</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 10.</p> <p>1. Los servicios de Rastro, se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <p>I. En rastro de administración Municipal con certificación "Establecimiento Tipo Inspección Federal" (T.I.F). Por uso de corrales por 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. del</p>	<p>.</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

OBS

día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

- 1.- Ganado lechero: \$336.00 pesos.
- 2.- Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne): \$289.00 pesos.
- 3.- Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kg. en pie): \$ 113.00 pesos.
- 4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs. pie): \$164.00 pesos.
- 5.- Ganado porcino semental y hembras exclusivamente rasuradas: \$164.00 pesos.
- 6.- Ganado porcino, sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras, descueradas y desmantecadas: \$166.00 pesos.
- 7.- Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie: \$64.00 pesos.
- 8.- Ganado ovi-caprinos adultos: \$73.00 pesos.
- 9.- Ganado caprino de leche: \$51.00 pesos.
- 10.- Ganado porcino, lechón: \$61.00 pesos.

II.- Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada.

- 1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo – canal – caliente:
 - a) Bovinos: \$1.72 pesos por kg., peso – canal – caliente.
- 2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal – caliente, serán las siguientes:
 - a) Bovinos: \$2.36 pesos por kg., peso – canal – caliente.
 - b) Porcinos: \$ 2.02 pesos por kg., peso – canal – caliente.
 - c) Ovinos y caprinos: \$ 1.94 pesos por kg., peso – canal – caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

- 1.- Ganado lechero: \$349.00 pesos.
- 2.- Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne): \$301.00 pesos.
- 3.- Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kg. en pie): \$ 118.00 pesos.
- 4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs. pie): \$171.00 pesos.
- 5.- Ganado porcino semental y hembras exclusivamente rasuradas: \$171.00 pesos.
- 6.- Ganado porcino, sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras, descueradas y desmantecadas: \$173.00 pesos.
- 7.- Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie: \$67.00 pesos.
- 8.- Ganado ovi-caprinos adultos: \$76.00 pesos.
- 9.- Ganado caprino de leche: \$53.00 pesos.
- 10.- Ganado porcino, lechón: \$63.00 pesos.

II.- Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada:

- 1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo – canal – caliente:
 - a) Bovinos: \$1.78 pesos por kg., peso – canal – caliente.
- 2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal – caliente, serán las siguientes:
 - a) Bovinos: \$2.45 pesos por kg., peso – canal – caliente.
 - b) Porcinos: \$ 2.10 pesos por kg., peso – canal – caliente.
 - c) Ovinos y caprinos: \$ 2.01 pesos por kg., peso – canal – caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>a) Ganado bovino: \$ 71.00 pesos por canal procesada. b) Ganado porcino: \$ 55.00 pesos por canal procesada. c) Ganado ovino o caprino: \$31.50.00 pesos por canal procesada.</p>	<p>a) Ganado bovino: \$ 210.00 pesos por canal procesada. b) Ganado porcino: \$ 159.00 pesos por canal procesada. c) Ganado ovino o caprino: \$ 96.00. pesos por canal procesada.</p>	
<p>III.-Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:</p>	<p>III.-Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:</p>	
<p>1.-Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor: \$77.00 pesos.</p>	<p>1.-Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor: \$80.08 pesos.</p>	
<p>2.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos: \$55.00 pesos.</p>	<p>2.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos: \$57.20 pesos.</p>	
<p>3.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de ovinos y terneros de no más de 70 kilogramos: \$ 55.00 pesos.</p>	<p>3.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de ovinos y terneros de no más de 70 kilogramos: \$ 57.20 pesos</p>	
<p>4.- Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado: \$ 55.00 pesos.</p>	<p>4.- Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado: \$ 57.20 pesos.</p>	
<p>5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovinos, en vehículo cerrado no refrigerado: \$ 23.00 pesos.</p>	<p>5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovinos, en vehículo cerrado no refrigerado: \$ 23.92 pesos.</p>	
<p>IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal y, por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:</p>	<p>IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal y, por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:</p>	
<p>1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:</p>	<p>1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:</p>	
<p>a) Ganado lechero por pieza en medias canales o cuartos de canal: \$72.00 pesos.</p>	<p>a) Ganado lechero por pieza en medias canales o cuartos de canal: \$75.00 pesos.</p>	
<p>b) Ganado de Engorda por pieza en media canal o cuartos de canal: \$72.00 pesos.</p>	<p>b) Ganado de Engorda por pieza en media canal o cuartos de canal: \$75.00 pesos.</p>	
<p>c) Ganado porcino por pieza en media canal o cuartos de canal: \$58.00 pesos.</p>	<p>c) Ganado porcino por pieza en media canal o cuartos de canal: \$60.00 pesos.</p>	
<p>d) Ganado bovino ternero o terneras por pieza, en medias canales o cuartos de canal: \$ 33.00 pesos.</p>	<p>d) Ganado bovino ternero o terneras por pieza, en medias canales o cuartos de canal: \$ 34.00 pesos.</p>	
<p>e) Ganado ovinos en canal, media canal o cuartos de canal: \$ 31.00 pesos.</p>	<p>e) Ganado ovinos en canal, media canal o cuartos de canal: \$ 32.00 pesos.</p>	
<p>2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo, sin suministro de pastura:</p>	<p>2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo, sin suministro de pastura:</p>	
<p>a) Ganado lechero por cabeza: \$23.00 pesos</p>	<p>a) Ganado lechero por cabeza: \$122.00 pesos</p>	
<p>b) Ganado de Engorda por cabeza: \$23.00 pesos.</p>	<p>b) Ganado de Engorda por cabeza: \$122.00 pesos.</p>	
<p>c) Ganado porcino por cabeza: \$23.00 pesos.</p>	<p>c) Ganado porcino por cabeza: \$122.00 pesos.</p>	
<p>d) Ganado bovino ternero, ternera por cabeza: \$23.00 pesos.</p>	<p>d) Ganado bovino ternero, ternera por cabeza: \$122.00 pesos.</p>	
<p>e) Ganado ovinos, por cabeza: \$23.00 pesos.</p>	<p>e) Ganado ovinos, por cabeza: \$122.00 pesos.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>3.- Por entrega en andén, fuera del horario de las 07:00 horas a 19.00 horas, de lunes a viernes, así como en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie, será de: \$38.00 pesos.</p> <p>4.- Por la expedición de certificados zoonosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota de \$263.00 pesos por cada certificado que se expida.</p> <p>5.- Por la expedición del permiso para la transportación de productos y subproductos cárnicos, se pagará una cuota de \$0.12 por cada kg. Transportado.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p>	<p>3.- Por entrega en andén, fuera del horario de las 07:00 horas a 19.00 horas, de lunes a viernes, así como en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie, será de \$40.00 pesos.</p> <p>4.- Por la expedición de certificados zoonosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota por cada certificado que se expida de \$274.00 pesos</p> <p>5.- Por la expedición del permiso para la transportación de productos y subproductos cárnicos, se pagará una cuota por cada kg. Transportado de \$ 0.12 pesos</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA De los Servicios de Alumbrado Público</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 11.</p> <p>1. La prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es objeto del cobro de este derecho. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.</p> <p>2. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual – global – actualizado – erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE; el resultado será dividido entre 12, dando como resultado de esta operación la cantidad de \$ 70.00 pesos mensuales. La cantidad resultante de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 50% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.</p> <p>3. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p> <p>4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de</p>	
<p>ARTÍCULO 15.- La prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es objeto del cobro de este derecho. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.</p> <p>La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual – global – actualizado – erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. La cantidad resultante de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.</p> <p>Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de</p>	<p>1. La prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es objeto del cobro de este derecho. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.</p> <p>2. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual – global – actualizado – erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE; el resultado será dividido entre 12, dando como resultado de esta operación la cantidad de \$ 70.00 pesos mensuales. La cantidad resultante de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 50% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.</p> <p>3. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p> <p>4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2013 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2012, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2011.</p>	<p>de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2014 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2013, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2012.</p> <p>5. Las autoridades fiscales Municipales, devolverán las cantidades pagadas indebidamente por este derecho, cuando existiendo la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de alumbrado público en el lugar donde se encuentre establecida su casa-habitación, no sea posible satisfacer las necesidades del servicio y siempre y cuando la imposibilidad sea por causas imputables al Municipio. La devolución comprenderá las cuotas efectivamente pagadas y sólo por el periodo de causación del derecho por el cual se hubiera suspendido o interrumpido el servicio. Únicamente tendrán derecho a la devolución los contribuyentes bajo cuyo nombre se encuentre registrado el contrato respectivo con la Comisión Federal de Electricidad y aquellos a los cuales la Tesorería Municipal les expida el recibo para el pago de este derecho.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA De los Servicios de Mercados</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 12.</p>	
<p>ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.</p> <p>También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero del Estado de Coahuila de Zaragoza:</p> <p>I.- Mercado Benito Juárez:</p> <p>1.- Local interior: \$26.21 pesos por metro cuadrado, mensual. 2.- Local exterior: \$48.05 pesos por metro cuadrado, mensual. 3.- Local en esquina: \$53.51 pesos por metro cuadrado, mensual.</p> <p>II.- Mercado Francisco I. Madero:</p>	<p>1. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.</p> <p>2. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:</p> <p>I.- Mercado Benito Juárez:</p> <p>1.- Local interior: \$27.25 pesos por metro cuadrado, mensual. 2.- Local exterior: \$49.97 pesos por metro cuadrado, mensual. 3.- Local en esquina: \$55.65 pesos por metro cuadrado, mensual.</p> <p>II.- Mercado Francisco I. Madero:</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

OBS

- 1.- Local interior: \$8.74 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior: \$16.38 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina: \$ 26.21 pesos por metro cuadrado, mensual.

- 1.- Local interior: \$9.08 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior: \$17.03 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina: \$ 27.25 pesos por metro cuadrado, mensual.

III.- Puestos comerciales ubicados en el Paseo Centro Histórico, pagarán la cantidad de \$20.00 diarios por puesto comercial.

III.- Puestos comerciales ubicados en el Paseo Centro Histórico, pagarán la cantidad de \$21.00 diarios por puesto comercial.

IV.- Locales comerciales ubicados en el centro comercial "Antigua Harinera" pagarán la cantidad de \$17.00 diarios por local comercial.

IV.- Locales comerciales ubicados en el centro comercial "Antigua Harinera" pagarán la cantidad de \$18.00 diarios por local comercial.

V.- Las cuotas por concepto de derechos de piso en el ejercicio de la actividad comercial que se desarrolla en la vía o sitios públicos, serán las siguientes:

V.- Las cuotas por concepto de derechos de piso en el ejercicio de la actividad comercial que se desarrolla en la vía o sitios públicos, serán las siguientes:

1.- Comerciantes ambulantes y semifijos en plazas, calles, kioscos y vía pública en general, pagarán la cantidad de \$20.00 diarios.

1.- Comerciantes ambulantes y semifijos en plazas, calles, kioscos y vía pública en general, pagarán la cantidad de \$21.00 diarios.

2.- Puestos comerciales en tianguis o mercados rodantes, pagarán la cantidad de \$20.00 diarios por cada puesto.

2.- Puestos comerciales en tianguis o mercados rodantes, pagarán la cantidad de \$21.00 diarios por cada puesto.

3.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública y comercialice fierros y herramientas pagaran la cantidad de \$2,147.00 anuales a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

3.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública y comercialice fierros y herramientas pagaran la cantidad de \$2,233.00 anuales a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

4.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública pagaran la cantidad de \$4,743.00 anuales, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

4.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública pagaran la cantidad de \$4,933.00 anuales, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

SECCIÓN CUARTA
De los Servicios de Aseo Público

ARTÍCULO 13.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento o Concesionarios, a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

1. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento o Concesionarios, a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

OBS

I.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de aseo público para las industrias, comercio y casa habitación o doméstico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón y el número de predios rústicos o urbanos detectados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación la cantidad de \$ 57.00 mensual.

II.- En el caso de los predios destinados a casa habitación o domésticos se otorgara un incentivo mediante aplicación de certificado de promoción fiscal en un 100% sobre la cuota que les corresponda pagar.

2. La tarifa mensual correspondiente al servicio de aseo público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación las cantidades que aparecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
HABITACIONAL:	
a) Popular	\$12.00 pesos
b) Media	\$40.00 pesos
c) Residencial	\$60.00 pesos
COMERCIAL	\$80.00 pesos
INDUSTRIAL	\$150.00 pesos

3. Para los efectos de esta Ley se entiende por "costo anual global general actualizado y erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de Octubre de 2013, entre el de Noviembre de 2012.

4. El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

5. Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

6. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 veces el salario mínimo de la zona económica que corresponda al Municipio de Torreón, por cada elemento del

El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias señaladas por el artículo 28 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.</p> <p>Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos en que se presten servicios al público o, a particulares; a solicitud de éstos o de oficio cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.</p> <p>El pago de este derecho por concepto de vigilancia especial, se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- En fiestas de carácter social, en general, por evento, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por cada elemento de seguridad pública comisionado.</p> <p>II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, una cuota equivalente a la suma mensual de un salario mínimo diario de la zona "C", por hora de servicio por cada elemento de seguridad pública comisionado.</p> <p>III.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$5.20 pesos diarios por cada elemento integrado a su nómina, que esté en servicio en el Municipio de Torreón.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la</p>	<p>Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA De los Servicios de Seguridad Pública</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 14.</p> <p>1: Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias señaladas por el artículo 28 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.</p> <p>2. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos en que se presten servicios al público o, a particulares; a solicitud de éstos o de oficio cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.</p> <p>3. El pago de este derecho por concepto de vigilancia especial, se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- En fiestas de carácter social, en general, por evento, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por cada elemento de seguridad pública comisionado.</p> <p>II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, una cuota equivalente a la suma mensual de un salario mínimo diario de la zona "B", por hora de servicio por cada elemento de seguridad pública comisionado.</p> <p>III.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$5.40 pesos diarios por cada elemento integrado a su nómina, que esté en servicio en el Municipio de Torreón.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA De los Servicios de Panteones</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 15.</p> <p>1. Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <p>I.- Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres: \$ 160.00 pesos.</p> <p>II.- Autorización para construir monumentos: \$ 160.00 pesos.</p> <p>III.- Servicio de inhumación: \$ 478.00 pesos.</p> <p>IV.- Servicio de exhumación: \$ 255.00 pesos.</p> <p>V.- Refrendo de derechos de inhumación: \$ 23.00 pesos.</p> <p>VI.- Servicio de reinhumación: \$ 160.00 pesos.</p> <p>VII.- Servicio por cremación de cadáveres \$3,500.00 por cadáver</p>	<p>inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <p>I.- Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres: \$ 166.00 pesos.</p> <p>II.- Autorización para construir monumentos: \$ 166.00 pesos.</p> <p>III.- Servicio de inhumación: \$ 497.00 pesos.</p> <p>IV.- Servicio de exhumación: \$ 265.00 pesos.</p> <p>V.- Refrendo de derechos de inhumación: \$ 24.00 pesos.</p> <p>VI.- Servicio de re inhumación: \$ 166.00 pesos.</p> <p>VII.- Servicio por cremación de cadáveres \$3,640.00 por cadáver</p>	
<p>VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas: \$ 465.00 pesos.</p> <p>IX.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general: \$ 255.00 pesos.</p> <p>X.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular: \$ 465.00 pesos.</p> <p>XI.- Ampliación de fosa, encorfinado de fosa, construcción de gavetas y construcción de taludes: \$ 1,597.00 pesos.</p> <p>XII.- Grabados de letras, números o signos: Hasta \$465.00 pesos por unidad, según el material y diseño.</p> <p>XIII.- Desmonte y monte de monumentos: \$ 224.00 pesos.</p>	<p>VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas: \$ 484.00 pesos.</p> <p>IX.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general: \$ 265.00 pesos.</p> <p>X.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular: \$484.00 pesos.</p> <p>XI.- Ampliación de fosa, encorfinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes: \$ 1,661.00 pesos.</p> <p>XII.- Grabados de letras, números o signos: Hasta \$484.pesos, por unidad, según el material y diseño. \$ 233.00 pesos.</p> <p>XIII.- Desmonte y monte de monumentos: \$ 233.00 pesos.</p>	
<p>ARTICULO 19-BIS.- De igual forma, es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados a la reglamentación, traslado, inhumación y exhumación de cadáveres en cementerios, panteones y/o servicios funerarios de régimen privado domiciliados en el Municipio y fuera de él.</p>	<p>ARTICULO 15-BIS.</p> <p>1. De igual forma, es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados a la reglamentación, traslado, inhumación y exhumación de cadáveres en cementerios, panteones y/o servicios funerarios de régimen privado domiciliados en el Municipio y fuera de él.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <p>I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio: \$ 268.00 pesos.</p> <p>II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios o crematorios: \$ 189.00 pesos.</p> <p>III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio: \$ 283.00 pesos.</p> <p>IV.- Depósito de restos en nichos, gavetas, fosas o mausoleos: \$ 224.00 pesos.</p> <p>V.- Autorización para cremación de cadáveres \$ 460.00</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO</p> <p>ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:</p> <p>I.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer: \$78.00 pesos.</p> <p>II.- Certificado médico de estado de ebriedad: \$189.00 pesos.</p> <p>III.- Rotulación de número económico y número de ruta, por una sola vez: \$128.00 pesos.</p> <p>IV.- Cambio de propietario de vehículo particular a público: \$412.00 pesos.</p> <p>V.- Cambio de propietario que se dé por sucesión por incapacidad, fallecimiento o herencia, este tendrá un costo de \$1,364.00 a \$ 3120.00</p> <p>VI.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal: \$128.00 pesos.</p> <p>VII.- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes: \$137.00 pesos.</p> <p>VIII.- Por la expedición de gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio</p>	<p>2. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <p>I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio: \$ 279.00 pesos.</p> <p>II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios o crematorios: \$ 197.00 pesos.</p> <p>III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio: \$ 294.00 pesos.</p> <p>IV.- Depósito de restos en nichos, gavetas, fosas o mausoleos: \$ 233.00 pesos.</p> <p>V.- Autorización para cremación de cadáveres: \$ 478.00 pesos.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEPTIMA De los Servicios de Tránsito</p> <p>ARTÍCULO 16.</p> <p>1. Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:</p> <p>I.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer: \$81.00 pesos.</p> <p>II.- Certificado médico de estado de ebriedad: \$197.00 pesos.</p> <p>III.- Rotulación de número económico y número de ruta, por una sola vez: \$133.00 pesos.</p> <p>IV.- Cambio de propietario de vehículo particular a público: \$428.00 pesos.</p> <p>V.- Cambio de propietario que se dé por sucesión por incapacidad, fallecimiento o herencia: De \$1,419.00 a \$ 3,245.00 pesos.</p> <p>VI.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal: \$133.00 pesos.</p> <p>VII.- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes: \$142.00 pesos.</p> <p>VIII.- Por la expedición de gafete de identificación, con validez anual</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$126.00 pesos.</p> <p>IX.- Por la expedición, refrendo y concesiones para el servicio público de transporte:</p> <p>1.- Para autobuses:</p> <p>a) Para quienes tengan concesiones caducadas conforme a la Ley de Tránsito Transporte para el Estado Coahuila de Zaragoza, la concesión tendrá un valor de: \$ 62,400.00 pesos.</p> <p>b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de hasta: \$ 62,400.00 pesos.</p> <p>c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: \$ 64,480.00 pesos.</p> <p>d) Para quienes tienen concesiones o permisos el refrendo anual tendrá un costo de: \$ 3,120.00.</p> <p>2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:</p> <p>a) Para quienes tengan concesiones, la concesión tendrá un valor de: \$31,200.00 pesos.</p> <p>b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de \$ 31,200.00</p> <p>c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de ésta será de: \$ 67,600.00 pesos.</p> <p>En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que garanticen una mejor prestación del servicio y a quienes tengan mayor antigüedad en la ruta o en el sitio de autos de alquiler que corresponda.</p> <p>d) Para quienes tengan concesiones o permisos el refrendo anual tendrá un costo de: \$</p>	<p>a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$131.00 pesos.</p> <p>IX Por la reimposición de gafete de identificación y cancelación del extraviado, a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$80.00 pesos</p> <p>X.- Por la expedición, refrendo y concesiones para el servicio público de transporte:</p> <p>1.- Para autobuses:</p> <p>a) Para quienes tengan concesiones caducadas conforme a la Ley de Tránsito Transporte para el Estado Coahuila de Zaragoza, la concesión tendrá un valor de: \$ 64,896.00 pesos.</p> <p>b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de hasta: \$ 64,896.00 pesos.</p> <p>c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: \$ 67,059.00 pesos.</p> <p>d) Para quienes tienen concesiones o permisos el refrendo anual tendrá un costo de: \$ 3,245.00.</p> <p>2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:</p> <p>a) Para quienes tengan concesiones, la concesión tendrá un valor de: \$32,448.00 pesos.</p> <p>b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de \$32,448.00 pesos.</p> <p>c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de ésta será de: \$ 70,304.00 pesos.</p> <p>En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que garanticen una mejor prestación del servicio y a quienes tengan mayor antigüedad en la ruta o en el sitio de autos de alquiler que corresponda.</p> <p>d) Para quienes tengan concesiones o permisos el refrendo anual tendrá un costo de: \$</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>3,120.00</p> <p>3.- Transporte de carga ligera hasta 1,000 kgs., Entendiéndose como carga ligera, el que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.</p> <p>a) Para quienes tengan concesiones o permisos, el refrendo anual tendrá un costo de: \$3,120.00 pesos.</p> <p>b) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor será de: \$31,200.00 pesos.</p> <p>4. Transporte de materiales para la construcción, entendiéndose como tal aquel que se ofrece al público y que comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución hasta el lugar de la construcción u obra, de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados necesarios a la rama de la construcción.</p> <p>a) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de \$3,120.00 pesos.</p> <p>b) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$41,600.00.</p> <p>5.- Transporte de Carga Regular hasta 3,500 Kgs., Entendiéndose como tal aquel que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.</p> <p>a) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión, o traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$31,200.00</p> <p>b) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de \$3,120.00 pesos.</p> <p>X.- Verificación semestral de taxímetro: \$156.00 pesos, cada uno. En materia de Servicios de Tránsito, quienes paguen los refrendos anuales por derechos de ruta y de piso durante el mes de enero se otorgara un incentivo mediante aplicación de</p>	<p>3,245.00</p> <p>3.- Transporte de carga ligera hasta 1,000 kgs., Entendiéndose como carga ligera, el que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.</p> <p>a) Para quienes tengan concesiones o permisos, el refrendo anual tendrá un costo de: \$3,245.00 pesos.</p> <p>b) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor será de: \$32,448.00 pesos.</p> <p>4. Transporte de materiales para la construcción, entendiéndose como tal aquel que se ofrece al público y que comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución hasta el lugar de la construcción u obra, de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados necesarios a la rama de la construcción.</p> <p>a) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de \$3,245.00 pesos.</p> <p>b) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$43,264.00.</p> <p>5.- Transporte de Carga Regular hasta 3,500 Kgs., Entendiéndose como tal aquel que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.</p> <p>a) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión, o traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$32,448.00</p> <p>b) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de \$3,245.00 pesos.</p> <p>X.- Verificación semestral de taxímetro: \$162.00 pesos, cada uno.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>Certificado de promoción fiscal correspondiente al 20% de la cuota que les corresponda pagar, si el pago es durante el mes de febrero se otorgará un 15% de descuento y si el pago es durante el mes de marzo un 10%, bajo el mismo esquema de Certificado de Promoción Fiscal, siempre y cuando se trate de que la contribución a pagar sea del ejercicio en curso.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos vigentes, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.</p> <p>Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección de Salud, serán las siguientes:</p> <p>I.- Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica: \$ 28.00 pesos. II.- Exudado vaginal \$ 56.00 pesos. III.- V.D.R.L: \$ 72.00 pesos. IV.- V.I.H. (Elisa): \$ 196.00 pesos. V.- Colposcopia: \$ 156.00 pesos.</p> <p>VI.- Laboratorio:</p> <p>1. Biometría hemática: \$ 62.00 pesos. 2. Grupo y RH: \$ 62.00 pesos. 3. Reacciones febriles: \$ 62.00 pesos. 4. General de orina: \$ 48.00 pesos 5. Prueba del embarazo (orina): \$ 79.00 pesos. 6. Copro 1 muestra: \$ 34.00 pesos. 7. Copro 3 muestras: \$ 72.00 pesos. 8. Destrostix (determinación glucosa): \$ 24.00 pesos. 9. Anti-Doping: \$ 418.00 pesos. 10. Anti-Doping (sangre): \$435.00 pesos. 11. Western Blot: \$1,268.00 pesos. 12. Exudado faringeo: \$ 67.00 pesos. 13. Exudado nasal: \$ 67.00 pesos. 14. Determinación de plaquetas: \$ 26.00 pesos.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN OCTAVA De los Servicios de Salud y Previsión Social</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 17.</p> <p>1. Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos vigentes, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.</p> <p>2. Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección de Salud, serán las siguientes:</p> <p>I.- Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica: II.- Exudado vaginal \$ 29.00 pesos. III.- V.D.R.L: \$ 58.00 pesos. IV.- V.I.H. (Elisa): \$ 75.00 pesos. V.- Colposcopia: \$ 204.00 pesos. \$ 162.00 pesos.</p> <p>VI.- Laboratorio:</p> <p>1 Biometría hemática: \$ 64.00 pesos. 2. Grupo y RH: \$ 64.00 pesos. 3. Reacciones febriles: \$ 64.00 pesos. 4. General de orina: \$ 50.00 pesos 5. Prueba del embarazo (orina): \$ 82.00 pesos. 6. Copro 1 muestra: \$ 35.00 pesos. 7. Copro 3 muestras: \$ 75.00 pesos. 8. Destrostix (determinación glucosa): \$ 25.00 pesos. 9. Anti-Doping: \$ 435.00 pesos. 10. Anti-Doping (sangre): \$ 452.00 pesos. 11. Western Blot: \$1,319.00 pesos. 12. Exudado faringeo: \$ 70.00 pesos. 13. Exudado nasal: \$ 70.00 pesos. 14. Determinación de plaquetas: \$ 27.00 pesos.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>15. Amiba en fresco: \$ 26.00 pesos. 16. Sangre oculta en heces: \$ 36.00 pesos. 17. Estudio completo Química Sanguínea: a) Glucosa: \$ 53.00 pesos. b) Urea: \$ 53.00 pesos. c) Ácido Úrico: \$ 53.00 pesos. d) Creatinina: \$ 53.00 pesos. e) Colesterol: \$ 53.00 pesos.</p> <p>18. Pruebas de Funcionamiento hepático completo: \$ 570.00 pesos. 19. Perfil de Lípidos completo: \$ 599.00 pesos. 20. Toma de biopsia de Cervix o genitales externos: \$ 77.00 pesos. 21. Estudio Histopatológico: \$ 341.00 pesos.</p> <p>VII.- Consulta externa:</p> <p>1. Consulta general: \$ 34.00 pesos. 2. Consulta pediátrica: \$ 34.00 pesos. 3. Consulta dental: \$ 34.00 pesos. 4. Certificado médico: \$ 62.00 pesos. 5. Consulta Psicológica: \$ 34.00 pesos.</p> <p>VIII.- Servicios Odontológicos:</p> <p>1. Extracción: \$ 57.00 pesos. 2. Limpieza: \$ 57.00 pesos. 3. Obturación: \$ 83.00 pesos.</p> <p>IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal.</p> <p>1. Hospedaje de mascotas: \$ 39.00 pesos por día. 2. Alimentación de mascotas: \$ 39.00 pesos por día. 3. Desparasitación incluye garrapaticida: \$ 79.00 pesos por mascota. 4. Estancia en Centro Canino: \$ 79.00 pesos por mascota. 5. Cremación de mascotas: \$ 158.00 pesos por mascota. 6. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal. \$ 39.00 pesos por mascota. 7. Eutanasia (sacrificio de mascotas): \$ 79.00 pesos por mascota.</p>	<p>15. Amiba en fresco: 16. Sangre oculta en heces: 17. Estudio completo Química Sanguínea: a) Glucosa: b) Urea: c) Ácido Úrico: d) Creatinina: e) Colesterol:</p> <p>18. Pruebas de Funcionamiento hepático completo: 19. Perfil de Lípidos completo: 20. Toma de biopsia de Cervix o genitales externos: 21. Estudio Histopatológico:</p> <p>VII.- Consulta externa:</p> <p>1. Consulta general: 2. Consulta pediátrica: 3. Consulta dental: 4. Certificado médico: 5. Consulta Psicológica:</p> <p>VIII.- Servicios Odontológicos:</p> <p>1. Extracción: 2. Limpieza: 3. Obturación:</p> <p>IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal:</p> <p>1. Hospedaje de mascotas: 2. Alimentación de mascotas: 3. Desparasitación incluye garrapaticida: 4. Estancia en Centro Canino: 5. Cremación de mascotas: 6. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal. 7. Eutanasia (sacrificio de mascotas):</p> <p>X.- Por concepto de inspección, verificación y en su caso autorización de dictamen para la obtención de licencia mercantil, de establecimientos comerciales o de servicio que</p>	<p>\$ 27.00 pesos. \$ 37.00 pesos.</p> <p>\$ 55.00 pesos. \$ 55.00 pesos. \$ 55.00 pesos. \$ 55.00 pesos. \$ 55.00 pesos.</p> <p>\$ 593.00 pesos. \$ 623.00 pesos. \$ 80.00 pesos. \$ 355.00 pesos.</p> <p>\$ 35.00 pesos. \$ 35.00 pesos. \$ 35.00 pesos. \$ 64.00 pesos. \$ 35.00 pesos.</p> <p>\$ 59.00 pesos. \$ 59.00 pesos. \$ 86.00 pesos.</p> <p>\$ 41.00 pesos por día. \$ 41.00 pesos por día. \$ 82.00 pesos por mascota. \$ 82.00 pesos por mascota. \$ 164.00 pesos por mascota.</p> <p>\$ 41.00 pesos por mascota. \$ 82.00 pesos por mascota.</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p style="text-align: center;">SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS</p> <p>ARTÍCULO 22.- Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos, se pagará la tasa del 1% aplicada sobre el monto total a pagar del impuesto predial del año.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN DÉCIMA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:</p> <p>1.- De 0 a 10 kgs: \$ 331.00 pesos. 2.- De 11 a 30 kgs: \$ 662.00 pesos. 3.- De 31 kgs en adelante: \$1,326.00 pesos.</p> <p>II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:</p> <p>1.- Fabricación de pirotécnicos: \$1,988.00 pesos. 2.- Materiales explosivos: \$1,988.00 pesos.</p> <p>III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$1,988.00 pesos.</p>	<p>requieran por su naturaleza control sanitario, pagarán la cantidad de \$ 268.00</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN NOVENA De los Servicios de Bomberos</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 18.</p> <p>1. Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos, se pagará la tasa del 1% aplicada sobre el monto total de la recaudación del Impuesto Predial en el ejercicio fiscal 2014.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN DÉCIMA De los Servicios de Protección Civil</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 19.</p> <p>1. Los derechos por la prestación de servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:</p> <p>1.- De 0 a 10 kgs: \$ 344.00 pesos. 2.- De 11 a 30 kgs: \$ 688.00 pesos. 3.- De 31 kgs en adelante: \$1,379.00 pesos.</p> <p>II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:</p> <p>1.- Fabricación de pirotécnicos: \$2,068.00 pesos. 2.- Materiales explosivos: \$2,068.00 pesos.</p> <p>III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$2,068.00 pesos.</p>	

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos.
 - a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 397.00 pesos.
 - b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 662.00 pesos.
 - c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$ 1,657.00 pesos.
 - d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 1,988.00 pesos.
 - e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: \$ 3,314.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$ 861.00 pesos.

b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: \$510.00 pesos, por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$102.00 pesos, por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$ 331.00 pesos, por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 331.00 pesos, por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$ 263.00 pesos.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos:
 - a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 413.00 pesos.
 - b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 688.00 pesos.
 - c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$ 1,723.00 pesos.
 - d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 2,068.00 pesos.
 - e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: \$ 3,447.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$ 895.00 pesos.

b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: \$530.00 pesos, por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$106.00 pesos, por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$ 344.00 pesos, por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 344.00 pesos, por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$ 274.00 pesos.

Tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas, en vez de este costo, se aplicará el contenido en la fracción III de este artículo.

4.-Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75 metros cuadrados, que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagará la cantidad de \$ 1,912.00 por dictamen.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA
Por la Expedición de Licencias para Construcción

ARTÍCULO 20.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>ARTICULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias por los conceptos siguientes, mismo que se cubrirá conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:</p> <p>I.- Autorización de construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:</p> <p>1.- Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:</p> <p>a) Primera Categoría: \$ 3.80 por metro cuadrado. b) Segunda Categoría: \$ 3.80 por metro cuadrado. c) Tercera Categoría: \$ 1.88 por metro cuadrado. d) Cuarta Categoría: \$ 1.03 por metro cuadrado.</p> <p>2.- Construcción de cercas y bardas:</p> <p>a) Hasta 50 metros lineales: \$ 1.97, por metro lineal. b) De 51 a 100 metros lineales: \$ 1.87, por metro lineal. c) De 101 metros lineales en adelante: \$ 1.87, por metro lineal.</p> <p>3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:</p> <p>a) Popular: \$ 0.82, por metro lineal. b) Interés Social: \$ 1.52, por metro lineal. c) Media: \$ 1.87, por metro lineal. d) Residencial: \$ 3.80, por metro lineal. e) Comercial: \$ 3.80, por metro lineal. f) Industrial: \$ 3.80, por metro lineal.</p> <p>Lo señalado en los incisos a) al d) de este numeral, corresponden exclusivamente a casa habitación.</p> <p>4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicara un cobro por el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:</p> <p>a) Habitacional: 1.0% Interés social: 1.0% Popular: 1.0% Media: 1.2% Residencial: 1.5% Campestre: 1.5%</p>	<p>1. Es objeto de este derecho la expedición de licencias por los conceptos siguientes, mismo que se cubrirá conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:</p> <p>I.- Autorización de construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:</p> <p>a) Primera Categoría: \$ 3.95 por metro cuadrado. b) Segunda Categoría: \$ 3.95 por metro cuadrado. c) Tercera Categoría: \$ 1.95 por metro cuadrado. d) Cuarta Categoría: \$ 1.07 por metro cuadrado.</p> <p>2.- Construcción de cercas y bardas:</p> <p>a) Hasta 50 metros lineales: \$ 2.04, por metro lineal. b) De 51 a 100 metros lineales: \$ 1.94, por metro lineal. c) De 101 metros lineales en adelante: \$ 1.94, por metro lineal.</p> <p>3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:</p> <p>a) Popular: \$ 0.82, por metro lineal. b) Interés Social: \$ 1.58, por metro lineal. c) Media: \$ 1.94, por metro lineal. d) Residencial: \$ 3.95, por metro lineal. e) Comercial: \$ 3.95, por metro lineal. f) Industrial: \$ 3.95, por metro lineal.</p> <p>Lo señalado en los incisos a) al d) de este numeral, corresponden exclusivamente a casa habitación.</p> <p>4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicara un cobro por el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:</p> <p>a) Habitacional: 1.0% Interés social: 1.0% Popular: 1.0% Media: 1.2% Residencial: 1.5% Campestre: 1.5%</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>b) Comercial: 1.5% c) Industrial: 1.2%</p> <p>5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación: \$78.52 pesos, por metro cuadrado.</p> <p>6.- Demoliciones:</p> <p>a) Primera categoría: \$ 3.40 pesos, por metro cuadrado de estructuras metálicas y de concreto.</p> <p>b) Segunda categoría: \$ 1.87 pesos, por metro cuadrado de adobe y cubiertas de tierra y madera.</p> <p>c) Tercera categoría: \$ 1.70 pesos, por metro cuadrado de construcciones provisionales, con excepción de muros divisorios.</p> <p>7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.</p> <p>a) Primera categoría: \$3.78 pesos, por metro cuadrado de pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.</p> <p>b) Segunda categoría: \$ 3.45 pesos, por metro cuadrado de concreto simple.</p> <p>c) Tercera categoría: \$1.71 pesos, por metro cuadrado de gravas, terracerías y otros.</p> <p>8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa, a razón de: \$ 34.51 pesos, por metro cúbico.</p> <p>9.- Renovación de la licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación: 30% del valor actualizado de la licencia de construcción.</p> <p>10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial: \$ 1.21 pesos, por metro cuadrado, por día.</p> <p>11.- Por cancelación de expedientes: \$ 207.48 pesos, por lote tramitado.</p> <p>12.- Facilidad de uso de suelo:</p>	<p>b) Comercial: 1.5% c) Industrial: 1.2%</p> <p>5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación: \$81.66 pesos, por metro cuadrado.</p> <p>6.- Demoliciones:</p> <p>a) Primera categoría: \$ 3.53 pesos, por metro cuadrado de estructuras metálicas y de concreto.</p> <p>b) Segunda categoría: \$ 1.94 pesos, por metro cuadrado de adobe y cubiertas de tierra y madera.</p> <p>c) Tercera categoría: \$ 1.76 pesos, por metro cuadrado de construcciones provisionales, con excepción de muros divisorios.</p> <p>7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.</p> <p>a) Primera categoría: \$3.93 pesos, por metro cuadrado de pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.</p> <p>b) Segunda categoría: \$ 3.58 pesos, por metro cuadrado de concreto simple.</p> <p>c) Tercera categoría: \$1.77 pesos, por metro cuadrado de gravas, terracerías y otros.</p> <p>8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa, a razón de: \$ 35.89 pesos, por metro cúbico.</p> <p>9.- Renovación de la licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación: 30% del valor actualizado de la licencia de construcción. Cuando el avance de la obra sea el 30% o inferior, cuando sea mayor a este 30% se aplicará el valor actualizado de la licencia de construcción.</p> <p>10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial: \$ 1.25 pesos, por metro cuadrado, por día.</p> <p>11.- Por cancelación de expedientes: \$ 215.77 pesos, por lote tramitado.</p> <p>12.- Facilidad de uso de suelo:</p>	

a) Para licencia de construcción habitacional:
De 1 a 30 lotes / manzana: \$ 311.48 pesos.
De 31 a 60 lotes / manzana: \$ 625.47 pesos.
Más de 60 lotes / manzana: \$ 767.23 pesos.

b) Para licencia de construcción comercial: \$ 372.51 pesos, por lote.
c) Para licencia de construcción industrial: \$ 766.16 pesos.

II.- Inspección: \$ 137.60 pesos, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: \$165.61 pesos.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

- 1.- Que no exceda de cinco plantas: \$ 1,354.00 pesos.
- 2.- De seis a diez plantas: 75% de la cuota establecida en el numeral anterior.
- 3.- De diez plantas en adelante: 50% de la cuota establecida en el numeral 1 de esta fracción IV.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

- 1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra: \$ 373.00 pesos.
- 2.- Cuota Anual: \$ 165.00 pesos.

VI.- La autorización de planos en regularización de asentamientos se cobrará a razón de: \$0.36 pesos, por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública: \$153.00 pesos.

VIII.- La instalación de antenas para telecomunicaciones se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:

1. Antena para telefonía celular: \$ 13,404.00 pesos.
2. Antenas para telecomunicaciones: \$ 1,340.00 pesos.

IX.- Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, el Ayuntamiento efectuará cobro dependiendo del dictamen que emita la autoridad tomando en cuenta la superficie a construir y la calidad de materiales que se utilicen.

a) Para licencia de construcción habitacional:

- De 1 a 30 lotes / manzana: \$ 323.93 pesos.
 - De 31 a 60 lotes / manzana: \$ 650.48 pesos.
 - Más de 60 lotes / manzana: \$ 797.91 pesos.
- b) Para licencia de construcción comercial: \$ 387.41 pesos, por lote.
c) Para licencia de construcción industrial: \$ 796.80 pesos.

II.- Inspección: \$ 143.10 pesos, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: \$172.23 pesos.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

- 1.- Que no exceda de cinco plantas: \$ 1,408.16 pesos.
- 2.- De seis a diez plantas: 75% de la cuota establecida en el numeral anterior.
- 3.- De diez plantas en adelante: 50% de la cuota establecida en el numeral 1 de esta fracción IV.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

- 1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra: \$ 388.00 pesos.
- 2.- Cuota Anual: \$ 172.00 pesos.

VI.- La autorización de planos en regularización de asentamientos se cobrará a razón de: \$0.37 pesos, por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública: \$159.00 pesos.

VIII.- La instalación de antenas para telecomunicaciones se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:

1. Antena para telefonía celular: \$ 13,940.00 pesos.
2. Antenas para telecomunicaciones: \$ 1,3940.00 pesos.

IX.- Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, el Ayuntamiento efectuará cobro dependiendo del dictamen que emita la autoridad tomando en cuenta la superficie a construir y la calidad de materiales que se utilicen.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES</p> <p>ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública, así como la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.</p> <p>ARTÍCULO 26.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, en tanto no se cumpla previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.</p> <p>Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio y hasta por 10 metros de frente:</p> <p>1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial): \$ 142.00 pesos. 2.- En zona industrial: \$ 74.00 pesos 3.- Por el excedente de 10 metros de frente, se pagará proporcionalmente a lo señalado en el numeral anterior.</p> <p>II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de predio y vivienda:</p> <p>1.- Popular: \$ 109.00 pesos por cada número. 2.- Interés Social: \$ 140.00 pesos por cada número. 3.- Media: \$ 159.00 pesos por cada número. 4.- Residencial: \$ 186.00 pesos por cada número. 5.- Comercial: \$ 186.00 pesos por cada número. 6.- Industrial: \$ 159.00 pesos por cada número.</p> <p>III.- Constancia de número oficial: \$100.00 pesos.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales</p> <p>ARTÍCULO 21.</p> <p>1. Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública, así como la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.</p> <p>ARTÍCULO 22.</p> <p>1. Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, en tanto no se cumpla previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.</p> <p>2. Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio y hasta por 10 metros de frente:</p> <p>1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial): \$ 148.00 pesos. 2.- En zona industrial: \$ 77.00 pesos 3.- Por el excedente de 10 metros de frente, se pagará proporcionalmente a lo señalado en el numeral anterior.</p> <p>II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de predio y vivienda:</p> <p>1.- Popular: \$ 113.00 pesos por cada número. 2.- Interés Social: \$ 146.00 pesos por cada número. 3.- Media: \$ 165.00 pesos por cada número. 4.- Residencial: \$ 193.00 pesos por cada número. 5.- Comercial: \$ 193.00 pesos por cada número. 6.- Industrial: \$ 165.00 pesos por cada número.</p> <p>III.- Constancia de número oficial: \$104.00 pesos.</p>	

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano: \$315.00 pesos.
 En los casos señalados por esta fracción, el excedente será pagado a razón de: \$ 0.63 pesos por metro cuadrado.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano: \$328.00 pesos.
 2. En los casos señalados por esta fracción, el excedente será pagado a razón de: \$ 0.65 pesos por metro cuadrado.

**SECCIÓN TERCERA
 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**SECCIÓN TERCERA
 Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos**

ARTÍCULO 23.

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementeros, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios; mismo que se causará conforme a las siguientes tarifas:

1. Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementeros, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios; mismo que se causará conforme a las siguientes tarifas:

Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

2. Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

1.- Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

1.- Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

1.- Habitacional:

- a) Popular: \$ 1.81 pesos.
- b) Interés Social: \$ 1.66 pesos.
- c) Media: \$ 1.81 pesos.
- d) Residencial o Campestre \$ 3.70 pesos.
- e) Comercial: \$ 3.70 pesos.
- f) Industrial: \$ 2.80 pesos.

1.- Habitacional:

- a) Popular: \$ 1.88 pesos.
- b) Interés Social: \$ 1.72 pesos.
- c) Media: \$ 1.88 pesos.
- d) Residencial o Campestre \$ 3.84 pesos.
- e) Comercial: \$ 3.70 pesos.
- f) Industrial: \$ 2.80 pesos.

2.- De lotificación:

- a) Popular: \$ 142.09 pesos por cada lote.
- b) Interés Social: \$ 31.24 pesos por cada lote.
- c) Media: \$ 225.91 pesos por cada lote
- d) Residencial: \$ 322.47 pesos por cada lote.
- e) Campestre: \$ 323.40 pesos por cada lote.
- f) Comercial: \$ 323.40 pesos por cada lote.

2.- De lotificación:

- a) Popular: \$ 147.77 pesos por cada lote.
- b) Interés Social: \$ 32.48 pesos por cada lote.
- c) Media: \$ 234.94 pesos por cada lote
- d) Residencial: \$ 335.36 pesos por cada lote.
- e) Campestre: \$ 336.33 pesos por cada lote.
- f) Comercial: \$ 336.33 pesos por cada lote.

<p>g) Industrial: \$ 187.31 pesos por cada lote.</p> <p>3.- De Relotificación:</p> <p>a) Popular: \$ 160.46 pesos por cada lote.</p> <p>b) Interés Social: \$ 112.12 pesos por cada lote.</p> <p>c) Media: \$ 238.52 pesos por cada lote.</p> <p>d) Residencial: \$ 173.62 pesos por cada lote.</p> <p>e) Campesire: \$ 322.70 pesos por cada lote.</p> <p>f) Comercial: \$ 322.70 pesos por cada lote.</p> <p>g) Industrial: \$ 229.48 pesos por cada lote.</p> <p>4.- Lotificación y relotificación en cementerios.</p> <p>a) Lotificación: \$161.11 pesos por cada lote.</p> <p>b) Relotificación: \$160.46 pesos por cada lote.</p> <p>c) Construcción de fosas: \$ 77.92 pesos por cada gaveta.</p> <p>5.- Autorización de proyectos de lotificación para nueva creación:</p> <p>a) Revisión:</p> <p>Interés Social: \$ 0.84 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Popular: \$ 0.84 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Media: \$ 1.85 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Residencial: \$ 2.82 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Campesire: \$ 2.13 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Comercial: \$ 2.82 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Industrial: \$ 1.89 pesos por metro cuadrado.</p> <p>b) Aprobación:</p> <p>Interés Social: \$ 0.93 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Popular: \$ 0.93 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Media: \$ 1.89 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Residencial: \$ 2.82 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Campesire: \$ 2.13 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Comercial: \$ 2.82 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Industrial: \$ 2.82 pesos por metro cuadrado.</p> <p>6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:</p> <p>a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.</p> <p>b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.</p> <p>II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento: \$ 1,288.00 pesos.</p>	<p>g) Industrial: \$ 194.80 pesos por cada lote.</p> <p>3.- De Relotificación:</p> <p>a) Popular: \$ 166.87 pesos por cada lote.</p> <p>b) Interés Social: \$ 116.60 pesos por cada lote.</p> <p>c) Media: \$ 248.06 pesos por cada lote.</p> <p>d) Residencial: \$ 180.56 pesos por cada lote.</p> <p>e) Campesire: \$ 335.60 pesos por cada lote.</p> <p>f) Comercial: \$ 335.60 pesos por cada lote.</p> <p>g) Industrial: \$ 238.65 pesos por cada lote.</p> <p>4.- Lotificación y relotificación en cementerios.</p> <p>a) Lotificación: \$167.55 pesos por cada lote.</p> <p>b) Relotificación: \$166.87 pesos por cada lote.</p> <p>c) Construcción de fosas: \$ 81.03 pesos por cada gaveta.</p> <p>5.- Autorización de proyectos de lotificación para nueva creación:</p> <p>a) Revisión:</p> <p>Interés Social: \$ 0.87 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Popular: \$ 0.87 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Media: \$ 1.92 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Residencial: \$ 2.93 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Campesire: \$ 2.21 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Comercial: \$ 2.93 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Industrial: \$ 1.96 pesos por metro cuadrado.</p> <p>b) Aprobación:</p> <p>Interés Social: \$ 0.96 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Popular: \$ 0.96 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Media: \$ 1.96 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Residencial: \$ 2.93 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Campesire: \$ 2.21 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Comercial: \$ 2.93 pesos por metro cuadrado.</p> <p>Industrial: \$ 2.93 pesos por metro cuadrado.</p> <p>6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:</p> <p>a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.</p> <p>b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.</p> <p>II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento: \$ 1,340.00 pesos.</p>
---	---

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:
 1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000: \$ 726.00 pesos.
 2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000: \$ 411.00 pesos.
 3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000: \$ 262.00 pesos.
 4.- Guía naranja de la Ciudad: \$ 298.00 pesos.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:
 1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000: \$ 755.00 pesos.
 2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000: \$ 427.00 pesos.
 3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000: \$ 272.00 pesos.
 4.- Guía naranja de la Ciudad: \$ 301.00 pesos.

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso: \$ 784.00 pesos.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso \$ 815.00 pesos.

**SECCIÓN CUARTA
 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN
 BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**SECCIÓN CUARTA
 Por la Expedición de Licencias Para Establecimientos
 que Expendan Bebidas Alcohólicas**

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias/ Certificación y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que dichos servicios se efectúen total o parcialmente al público en general.

ARTÍCULO 24.
 1 Es objeto de este derecho, la expedición de licencias, Certificación y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que dichos servicios se efectúen total o parcialmente al público en general.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, serán las siguientes:

2. Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, serán las siguientes:

- I.- Otorgamiento de Licencia Municipal / Certificación, Nuevas: \$ 283,234.00 pesos.
- II.- Refrendo anual de Licencia Municipal / Certificación: \$ 6,896.00 pesos.
- III.- Cambio de Domicilio: \$ 1,697.00 pesos.
- IV.- Autorización de cambio de propietario: \$ 283,234.00 pesos.
- V.- Autorización cambio de giro y/o denominación: \$ 11,698.00 pesos.

- I.- Otorgamiento de Licencia Municipal / Certificación, Nuevas: \$ 294,563.00 pesos.
- II.- Refrendo anual de Licencia Municipal / Certificación: \$ 7,172.00 pesos.
- III.- Cambio de Domicilio: \$ 12,165.00 pesos.
- IV.- Autorización de cambio de propietario: \$ 294,563.00 pesos.
- V.- Autorización cambio de giro y/o denominación: \$ 12,166.00 pesos.

El cobro de estas tarifas será con relación a cualquier Giro de actividad realizada, conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio.

El cobro de estas tarifas será con relación a cualquier Giro de actividad realizada, conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 29.- El Municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en celebraciones o fiestas de carácter familiar en locales debidamente autorizados para tales efectos, por los que cobrará la cantidad de \$ 231.00 pesos por evento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y
USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias, así como el reifrendo anual de éstas, para la colocación o instalación y uso de los anuncios y carteles publicitarios y/o la realización de publicidad manifiesta por medios móviles, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas; lo anterior, en apego a lo señalado por el Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla y tarifas:
Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como reifrendo anual:

Tipo de anuncio	Instalación	Reifrendo
1.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros, paredes, tapiales, puentes peatonales sin saliente tipo valla	\$69.89m2	\$33.28m2
2.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$69.89m2	\$33.28m2
3.- Espectaculares de piso o azotea		
Chico (hasta 45 m2)	\$3,828.00	\$1,491.00
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$5,362.00	\$2,038.00
Grande (de más de 65 m2 hasta 100m2)	\$8,221.00	\$3,042.00
4.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$209.00	\$93.00
5.-Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms de diámetro		

ARTÍCULO 25.

1. El Municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en celebraciones o fiestas de carácter familiar en locales debidamente autorizados para tales efectos, por los que cobrará la cantidad de \$ 240.00 pesos por evento. Considerándose como permisos provisionales y eventuales para aquellos casos que no estén reglamentados.

**SECCIÓN QUINTA
Por la Expedición de Licencias para la Colocación y
Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios**

ARTÍCULO 26.

1. Es objeto de este derecho la expedición de licencias, así como el reifrendo anual de éstas, para la colocación o instalación y uso de los anuncios y carteles publicitarios y/o la realización de publicidad manifiesta por medios móviles, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas; lo anterior, en apego a lo señalado por el Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio.

2. Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla y tarifas:
3. Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como reifrendo anual:

Tipo de anuncio	Instalación
1.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros, paredes, tapiales, puentes peatonales, puentes peatonales sin saliente tipo valla	\$72.68m2
2.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$72.68m2
3.- Espectaculares de piso o azotea	
Chico (hasta 45 m2)	\$3,981.00
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$5,576.00
Grande (de más de 65 m2 hasta 100m2)	\$8,550.00
4.- Colgantes, volados o en saliente sobre la	\$217.00

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

OBS

Chico (hasta 6 m2)	\$569.00	\$107.00
Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	\$2,252.00	\$556.00
Grande (de más de 15 m2 hasta 20m2)	\$3,865.00	\$1,500.00
Electrónicos por m2 de pantalla	\$1,115.00	\$624.00

fachada de un predio	
5.-Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms de diametro	
Chico (hasta 6 m2)	\$592.00
Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	\$2,342.00
Grande (de más de 15 m2 hasta 20m2)	\$4,020.00
Electrónicos por m2 de pantalla	\$1,160.00

6.- Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de -- autobús por cada evento o campaña publicitaria con duración de 4 meses por concesión.

\$173.00 M2

Por cambio de imagen dentro de una misma Campaña publicitaria siempre y cuando se -- Conserven sus dimensiones.

\$ 35.00 M2

En caso de que la campaña publicitaria se Prorroge por más de un año, la autorización Se reafirmará anualmente por \$82.00 M2, Siempre y cuando se trate de la misma campaña O evento publicitario.

7.- Por instalación de publicidad en Unidades del Servicio público de transporte en la modalidad De taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará la cantidad de \$114.00 Por concesión con una duración de 4 meses.

Por cambio de imagen dentro de una misma campaña Publicitaria siempre y cuando se conserven sus Dimensiones \$23.00 por metro cuadrado.

En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se reafirmará anualmente Por \$63.00 metro cuadrado, siempre y cuando se trate De la misma campaña o evento publicitario.

8.- Anuncios en medios móviles con limite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales tanto estacionados como en movimiento \$219.00 pesos diarios

6.- Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de -- autobús por cada evento o campaña publicitaria con duración de 4 meses por concesión.

\$180.00 pesos por M2

Por cambio de imagen dentro de una misma Campaña publicitaria siempre y cuando se -- Conserven sus dimensiones.

\$ 36.00 pesos por M2

En caso de que la campaña publicitaria se Prorroge por más de un año, la autorización Se reafirmará anualmente por \$ 82.00 pesos por M2, Siempre y cuando se trate de la misma campaña O evento publicitario.

7.- Por instalación de publicidad en Unidades del Servicio público de transporte en la modalidad De taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará la cantidad de Por concesión con una duración de 4 meses.

\$119.00 pesos

Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña Publicitaria siempre y cuando se conserven sus Dimensiones \$23.00 pesos por metro cuadrado.

En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se reafirmará anualmente Por \$63.00 pesos por metro cuadrado, siempre y cuando se trate De la misma campaña o evento publicitario.

8.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales tanto estacionados como en movimiento \$228.00 pesos diarios

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>9.- Anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de \$127.00 pesos mensuales por metro cuadrado.</p> <p>10.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$5.20 pesos mensual por cada caseta</p> <p>11.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública \$241.00</p> <p>12.- Otros no comprendidos en los anteriores \$44.00 m2</p> <p>13.- Si el pago a que se refiere este artículo se realiza durante el mes de enero, se otorgará un incentivo mediante aplicación o expedición de Certificado de Promoción Fiscal del 15% sobre la cuota que le corresponda pagar, si el pago se realiza durante el mes de febrero bajo el mismo esquema de Ceprofi se otorgará un incentivo del 10% y si el pago se realiza en marzo el incentivo será del 5%.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y CONTROL AMBIENTAL</p> <p>ARTÍCULO 31.- Las cuotas por concepto de servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes.</p> <p>I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:</p> <p>1.- Vehículos automotores de servicio particular: \$ 156.00 pesos, verificación anual. 2.- Unidades de servicio de la administración pública: \$ 113.00 pesos, semestrales. 3.- Unidades de transporte público: \$ 113.00 pesos, semestrales.</p> <p>II.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal, de:</p>	<p>9.- <i>Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$1,830.00 pesos.</i></p> <p>10.- Refrendo para: anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de \$126.00 pesos mensuales por metro cuadrado.</p> <p>11.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$5.40 pesos mensual por cada caseta.</p> <p>12.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública \$251.00 pesos.</p> <p>13.- Otros no comprendidos en los anteriores \$44.00 pesos por M2.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA De los Servicios de Ecología y Control Ambiental</p> <p>ARTÍCULO 27.</p> <p>1. Las cuotas por concepto de servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes.</p> <p>I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:</p> <p>1.- Vehículos automotores de servicio particular: \$ 162.00 pesos, verificación anual. 2.- Unidades de servicio de la administración pública: \$ 118.00 pesos, semestrales. 3.- Unidades de transporte público: \$ 118.00 pesos, semestrales.</p> <p>II.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas alcantarillado municipal, de:</p>	<p>.</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>\$ 1,363.00 pesos para microempresas \$ 2,601.00 pesos para empresas medianas \$ 4,099.00 pesos para macro empresas.</p> <p>III.- Por la expedición y refrendo de licencias para la .transportación de residuos no peligrosos: \$ 1,363.00 pesos anuales, por vehículo.</p> <p>IV.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de: \$ 219.00 pesos para microempresas \$ 1,363.00 pesos para empresas medianas \$ 4,135.00 pesos para macro empresas.</p> <p>V.- Por la expedición y refrendo de licencia de funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipal y Financiero vigentes Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado</p> <p>1.- Con las siguientes tarifas: \$ 219.00 pesos para microempresas \$ 545.00 pesos para empresas medianas \$ 1,363.00 pesos para macro empresas.</p> <p>2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.</p> <p>VI.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 274.00 pesos y, hasta: \$ 4,097.00 pesos.</p> <p>VII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores: \$ 2,731.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>VIII.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de Licencia de Funcionamiento: \$ 311.00 pesos.</p> <p>IX.-Expedición y/o refrendo de Licencia de Funcionamiento \$274.00 anuales.</p> <p>X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento: \$ 212.00 pesos por reposición o extravío.</p>	<p>\$ 1,418.00 pesos para microempresas \$ 2,705.00 pesos para empresas medianas \$ 4,263.00 pesos para macro empresas.</p> <p>III.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos: \$ 1,418.00 pesos anuales, por vehículo.</p> <p>IV.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de: \$ 228.00 pesos para microempresas \$ 1,418.00 pesos para empresas medianas \$ 4,300.00 pesos para macro empresas.</p> <p>V.- Por la expedición y refrendo de licencia de funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipal y Financiero vigentes en el Estado y, a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.</p> <p>1.- Con las siguientes tarifas: \$ 228.00 pesos para microempresas \$ 567.00 pesos para empresas medianas \$ 1,418.00 pesos para macro empresas.</p> <p>2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.</p> <p>VI.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 285.00 pesos y hasta: \$ 4,261.00 pesos.</p> <p>VII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores: \$ 2,840.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>VIII.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de Licencia de funcionamiento: \$ 323.00 pesos.</p> <p>IX.-Expedición y/o refrendo de Licencia de funcionamiento \$285.00 anuales.</p> <p>X.- Impresión de Licencia de funcionamiento: \$ 220.00 pesos por reposición o extravío.</p>	

XI.- Para Quienes refrenden sus licencias de funcionamiento durante el mes de enero de 2013, se otorgará un incentivo mediante aplicación de Certificado de Promoción Fiscal correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

XII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a)	Particulares	Burreros
RCD	\$108.00 pesos M3	\$24.00 pesos M3
Podas	\$36.00 pesos M3	\$13.00 pesos M3
Otros	\$36.00 pesos M3	\$13.00 pesos M3

b) Autorización de la Licencia dos salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.

c) El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$138.00 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) , material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos:

a) Transportistas
RCD \$108.00 pesos metro cúbico
Podas \$36.00 pesos metro cúbico
Otros \$36.00 pesos metro cúbico

b) Autorización de la Licencia cinco salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL ARCHIVO MUNICIPAL "EDUARDO GUERRA"

XI.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a)	Particulares	Burreros
RCD	\$112.00 pesos M3	\$25.00 pesos M3
Podas	\$37.00 pesos M3	\$14.00 pesos M3
Otros	\$37.00 pesos M3	\$14.00 pesos M3

b) Autorización de la Licencia dos salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.

c) El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$144.00 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) , material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos:

a) Transportistas
RCD \$112.00 pesos metro cúbico
Podas \$37.00 pesos metro cúbico
Otros \$37.00 pesos metro cúbico

b) Autorización de la Licencia cinco salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.

SECCIÓN SÉPTIMA
Por Servicios Prestados por el Archivo Municipal "Eduardo Guerra"

ARTÍCULO 28.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por servicios prestados por yó en el Archivo Municipal "Eduardo Guerra", se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1. La venta de libros tendrá un costo de entre: \$ 58.00 y \$ 230.00 pesos, según lo determine el propio Archivo Municipal.

2. Venta de Gacetas Municipales.

a) Actas de cabildo: \$ 35.00 pesos por cada gaceta.

b) Con Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el propio Archivo Municipal, de entre: \$35.00 y \$ 173.00 pesos

3.- CONSULTAS:

a).- Sección Cabildo \$ 42.00 hasta 5 cajas.

b).- Sección Secretaría \$ 42.00 hasta 5 cajas.

c).- Sección Presidencia \$ 42.00 hasta 5 cajas.

d).- Sección Extranjería \$ 42.00 por expediente.

e).- Diarios locales \$ 12.00 por volumen empastado.

f).- Constancia de revisión nóminas municipales \$ 42.00

g).- Traslados de dominio \$ 42.00

h).- Copia de infracciones \$ 42.00

i).- Servicios de urbanismo \$ 42.00

(Licencia, Subdivisión, Uso de Suelo, Fraccionamientos y Fusiones).

j).- copia de recibo de predial u otros pagos \$ 42.00

k).- Expedientes DSPM. bajas, documentación personal y diplomas de la Academia de Policía. \$42.00

l).- Conurbación \$ 42.00 expedientes y planos

m).- Constancias panteón Municipal. \$ 42.00

4.- Servicios Digitalizados.

a).- Libros digitalizados \$ 23.00 cada libro

b).- Fondos fotográficos \$ 23.00 cada fondo

c).- Fotos panorámicas y planos \$ 114.00 cada una

1. Los derechos por servicios prestados por yó en el Archivo Municipal "Eduardo Guerra", se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1. La venta de libros tendrá un costo de entre: \$ 60.00 y \$ 239.00 pesos, según lo determine el propio Archivo Municipal.

2. Venta de Gacetas Municipales:

a) Actas de cabildo: \$ 36.00 pesos por cada gaceta.

b) Con Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el propio Archivo Municipal, de entre: \$36.00 y \$ 180.00 pesos

3.- Consultas:

a).- Sección Cabildo \$ 44.00 pesos hasta 5 cajas.

b).- Sección Secretaría \$ 44.00 pesos hasta 5 cajas.

c).- Sección Presidencia \$ 44.00 pesos hasta 5 cajas.

d).- Sección Extranjería \$ 44.00 pesos por expediente.

e).- Diarios locales \$ 13.00 pesos por volumen empastado.

f).- Constancia de revisión nóminas municipales \$ 44.00 pesos.

g).- Traslados de dominio \$ 44.00 pesos.

h).- Copia de infracciones \$ 44.00 pesos.

i).- Servicios de urbanismo \$ 44.00 pesos.

(Licencia, Subdivisión, Uso de Suelo, Fraccionamientos y Fusiones).

j).- Copia de recibo de predial u otros pagos \$ 44.00 pesos.

k).- Expedientes DSPM. bajas, documentación personal y diplomas de la Academia de Policía. \$ 44.00 pesos.

l).- Conurbación \$ 44.00 pesos expedientes y planos

m).- Constancias panteón Municipal. \$ 44.00 pesos.

4.- Servicios Digitalizados:

a).- Libros digitalizados \$ 24.00 pesos cada libro

b).- Fondos fotográficos \$ 24.00 pesos cada fondo

c).- Fotos panorámicas y planos \$ 119.00 pesos cada una

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>5.- Digitalización de documentos entre \$ 6.00 y \$ 27.00</p> <p>6.- Impresiones</p> <p>a).- Impresión de hoja digitalizada \$ 3.28</p> <p>b).- Fotocopias \$ 1.10</p> <p>7.- Discos compactos.</p> <p>a).- Coloquios de informantes de historial oral de Torreón \$ 23.00 cada CD.</p> <p>b).- Fonoteca INAH \$ 23.00 cada CD.</p> <p>c).- Disco con reglamentos Municipales \$ 58.00</p> <p>8.- Discos compactos vírgenes \$ 5.00</p> <p>9.- CDS.</p> <p>a) Discos compactos de Reglamentos o Gacetas: \$ 145.00 pesos por unidad.</p> <p>b) Otros compactos con contenido distinto a los anteriores \$ 219.00 pesos.</p> <p>10.- Reprografía: \$ 2.19 pesos por cada copia.</p> <p>11.- Certificados de documentos bajo resguardo del Archivo: \$ 44.00 pesos.</p> <p>12.- Servicio de consulta de planos y/u obras públicas (se encuentre o no): \$ 44.00 pesos.</p> <p>13.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores: \$ 46.00 pesos.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES</p> <p>ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I. Por expedición de documentos:</p> <p>1. Revisión, cálculo y registro sobre planos de:</p> <p>a) Fraccionamientos (proyecto de lotificación): \$30.00 pesos por lote.</p>	<p>5.- Digitalización de documentos entre: \$ 6.00 y \$ 28.00 pesos</p> <p>6.- Impresiones:</p> <p>a).- Impresión de hoja digitalizada \$ 3.41 pesos.</p> <p>b).- Fotocopias \$ 1.14 pesos.</p> <p>7.- Discos compactos:</p> <p>a).- Coloquios de informantes de historial oral de Torreón \$ 24.00 pesos cada CD.</p> <p>b).- Fonoteca INAH \$ 24.00 pesos cada CD.</p> <p>c).- Disco con reglamentos Municipales \$ 60.00 pesos cada CD.</p> <p>8.- Discos compactos vírgenes \$ 5.00 pesos cada CD.</p> <p>9.- CDS:</p> <p>a) Discos compactos de Reglamentos o Gacetas: \$151.00 pesos por unidad.</p> <p>b) Otros compactos con contenido distinto a los anteriores \$ 228.00 pesos.</p> <p>10.- Reprografía: \$ 2.27 pesos por cada copia.</p> <p>11.- Certificados de documentos bajo resguardo del Archivo: \$ 46.00 pesos.</p> <p>12.- Servicio de consulta de planos y/u obras públicas (Se encuentre o no): \$ 46.00 pesos.</p> <p>13.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores: \$ 48.00 pesos.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN OCTAVA De los Servicios Catastrales</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 29.</p> <p>1. Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I. Por expedición de documentos:</p> <p>1. Revisión, cálculo y registro sobre planos de:</p> <p>a) Fraccionamientos (proyecto de lotificación): \$31.00 pesos por lote.</p>	<p>.</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>b) Subdivisiones (lotificación actual y proyecto): \$ 94.00 pesos por lote de cada uno. c) Fusiones (lotificación actual y proyecto): \$ 94.00 pesos por lote de cada uno. d) Elevación a Régimen de Propiedad en Condominio (lotificación actual y proyecto): \$ 90.00 pesos por lote de cada uno. e) Reotificaciones (lotificación actual y proyecto): \$ 61.00 pesos por lote de cada uno.</p> <p>2. Certificado de propiedad (por contribuyente): \$ 172.00 pesos por predio. 3. Certificado de no adeudo: \$ 172.00 pesos por predio.</p> <p>4. Certificado de medidas: \$ 172.00 pesos por predio 5. Certificado de colindancias: \$ 172.00 pesos por predio.</p> <p>6. Copia certificada de documentos:</p> <p>a) Por primera página: \$ 63.00 pesos. b) Por página adicional: \$ 16.00 pesos.</p> <p>7. Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:</p> <p>a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 132.00 pesos. b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 219.00 pesos. c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 381.00 pesos. d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 671.00 pesos. e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 111.00 pesos por decímetro lineal.</p> <p>8. Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):</p> <p>a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 172.00 pesos. b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 345.00 pesos. c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 688.00 pesos. d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 1,377.00 pesos. e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 205.00 pesos por decímetro lineal.</p> <p>9. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar.</p> <p>10. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:</p>	<p>b) Subdivisiones (lotificación actual y proyecto): \$ 98.00 pesos por lote de cada uno. c) Fusiones (lotificación actual y proyecto): \$ 98.00 pesos por lote de cada uno. d) Elevación a Régimen de Propiedad en Condominio (lotificación actual y proyecto): \$ 94.00 pesos por lote de cada uno. e) Reotificaciones (lotificación actual y proyecto): \$ 63.00 pesos por lote de cada uno.</p> <p>2. Certificado de propiedad (por contribuyente): \$ 179.00 pesos por predio. 3. Certificado de no adeudo: \$ 179.00 pesos por predio.</p> <p>4. Certificado de medidas: \$ 179.00 pesos por predio 5. Certificado de colindancias: \$ 179.00 pesos por predio.</p> <p>6. Copia certificada de documentos:</p> <p>a) Por primera página: \$ 66.00 pesos. b) Por página adicional: \$ 17.00 pesos.</p> <p>7. Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:</p> <p>a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 137.00 pesos. b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 228.00 pesos. c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 396.00 pesos. d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 699.00 pesos. e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 115.00 pesos por decímetro lineal.</p> <p>8. Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):</p> <p>a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 179.00 pesos. b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 359.00 pesos. c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 716.00 pesos. d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 1,432.00 pesos. e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 213.00 pesos por decímetro lineal.</p> <p>9. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar.</p> <p>10. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

OBS

- a) Dentro del área urbana: \$ 865.00 pesos.
- b) Fuera del área urbana: \$ 1,291.00 pesos.

- a) Dentro del área urbana: \$ 900.00 pesos.
- b) Fuera del área urbana: \$ 1,343.00 pesos.

11. Certificación de datos: \$ 126.00 pesos por cada dato.

11. Certificación de datos: \$ 131.00 pesos por cada dato.

II. Por trabajos técnicos:

II. Por trabajos técnicos:

1. Deslinde de predios

1. Deslinde de predios

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

- a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 237.00 pesos.
- b) Para predios con superficie de 121 a200 metros cuadrados: \$ 657.00 pesos.
- c) Para predios con superficie de 201 a300 metros cuadrados: \$ 922.00 pesos.
- d) Para predios con superficie de 301 a500 metros cuadrados: \$ 1,315.00 pesos.
- e) Para predios con superficie de 501 a800 metros cuadrados: \$ 1,971.00 pesos.
- f) Para predios con superficie de 801 a1200 metros cuadrados: \$ 2,760.00 pesos.
- g) Para predios con superficie de 1201 a2000 metros cuadrados: \$ 4,486.00 pesos.
- h) Para predios con superficie de 2001 a3000 metros cuadrados: \$ 4,930.00 pesos.
- i) Para predios con superficie de 3001 a4500 metros cuadrados: \$ 6,400.00 pesos.
- j) Para predios con superficie de 4501 a7000 metros cuadrados: \$ 9,202.00 pesos.
- k) Para predios con superficie de 7001 a10000 metros cuadrados: \$ 9,861.00 pesos.
- l) Para predios con superficie de 10001 a15000 metros cuadrados: \$ 11,737.00 pesos.
- m) Para predios con superficie de 15001 a20000 metros cuadrados: \$ 14,087.00 pesos.
- n) Para predios con superficie de 20001 a30000 metros cuadrados: \$ 0.65 pesos por metro cuadrado.

- a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 246.00 pesos.
- b) Para predios con superficie de 121 a200 metros cuadrados: \$ 683.00 pesos.
- c) Para predios con superficie de 201 a300 metros cuadrados: \$ 959.00 pesos.
- d) Para predios con superficie de 301 a500 metros cuadrados: \$ 1,368.00 pesos.
- e) Para predios con superficie de 501 a800 metros cuadrados: \$ 2,050.00 pesos.
- f) Para predios con superficie de 801 a1200 metros cuadrados: \$ 2,870.00 pesos.
- g) Para predios con superficie de 1201 a2000 metros cuadrados: \$ 4,665.00 pesos.
- h) Para predios con superficie de 2001 a3000 metros cuadrados: \$ 5,127.00 pesos.
- i) Para predios con superficie de 3001 a4500 metros cuadrados: \$ 6,656.00 pesos.
- j) Para predios con superficie de 4501 a7000 metros cuadrados: \$ 9,570.00 pesos.
- k) Para predios con superficie de 7001 a10000 metros cuadrados: \$ 10,255.00 pesos.
- l) Para predios con superficie de 10001 a15000 metros cuadrados: \$ 12,206.00 pesos.
- m) Para predios con superficie de 15001 a20000 metros cuadrados: \$ 14,650.00 pesos.
- n) Para predios con superficie de 20001 a30000 metros cuadrados: \$0.67pesos por metro cuadrado.

o) Para predios con superficie de 30001 a50000 metros cuadrados: \$ 0.63 pesos por metro cuadrado.

o) Para predios con superficie de 30001 a50000 metros cuadrados: \$0.65pesos por metro cuadrado.

p) Para predios con superficie de 50001 a75000 metros cuadrados: \$ 0.51 pesos por metro cuadrado.

p) Para predios con superficie de 50001 a75000 metros cuadrados: \$0.53pesos por metro cuadrado.

q) Para predios con superficie de 75001 a100000 metros cuadrados: \$ 0.49 pesos por metro cuadrado.

q) Para predios con superficie de 75001 a100000 metros cuadrados: \$ 0.50 pesos por metro cuadrado.

r) Para predios con superficie de 100001 a150000 metros cuadrados: \$0.46 pesos por metro cuadrado.

r) Para predios con superficie de 100001 a150000 metros cuadrados:\$0.47 pesos por metro cuadrado.

s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados: \$ 0.42 pesos por metro cuadrado.

s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados: \$0.43 pesos por metro cuadrado.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 10.92 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

2. Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

- a) Para predios de hasta 120 metros cuadrados: \$ 99.00 pesos.
- b) Para predios de 121 a300 metros cuadrados: \$ 198.00 pesos.
- c) Para predios de 301 a800 metros cuadrados: \$ 393.00 pesos.
- d) Para predios de 801 a2000 metros cuadrados: \$ 493.00 pesos.
- e) Para predios de 2001 a5000 metros cuadrados \$ 822.00 pesos.
- f) Para predios de 5001 a9999 metros cuadrados \$ 1,231.00 pesos.
- g) Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 4,108.00 pesos.
- h) Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 6,574.00 pesos.
- i) Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 10,271.00 pesos.
- j) Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$16,433.00 pesos.
- k) Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas: \$18,488.00 pesos.
- l) Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas: \$20,544.00 pesos.
- m) Para predios con más de 100-00-01 hectáreas: \$ 204.00 pesos, por hectárea.

3. Levantamiento de predios:

- a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 196.00 pesos.
- b) Para predios con superficie de 121 a200 metros cuadrados: \$ 493.00 pesos.
- c) Para predios con superficie de 201 a300 metros cuadrados: \$ 691.00 pesos.
- d) Para predios con superficie de 301 a500 metros cuadrados: \$ 1,025.00 pesos.
- e) Para predios con superficie de 501 a800 metros cuadrados: \$ 1,446.00 pesos.
- f) Para predios con superficie de 801 a1200 metros cuadrados: \$ 1,971.00 pesos.
- g) Para predios con superficie de 1201 a2000 metros cuadrados: \$ 2,958.00 pesos.
- h) Para predios con superficie de 2001 a3000 metros cuadrados: \$ 4,189.00 pesos.
- i) Para predios con superficie de 3001 a4500 metros cuadrados: \$ 5,546.00 pesos.
- j) Para predios con superficie de 4501 a7000 metros cuadrados. \$ 8,053.00 pesos.
- k) Para predios con superficie de 7001 a10000 metros cuadrados: \$ 9,861.00 pesos.
- l) Para predios con superficie de 10001 a15000 metros cuadrados: \$ 12,324.00 pesos.
- m) Para predios con superficie de 15001 a30000 metros cuadrados: \$ 13,969.00 pesos.
- n) Para predios con superficie de 30001 a60000 metros cuadrados: \$ 15,259.00 pesos.
- o) Para predios con superficie de 60001 a100000 metros cuadrados: \$ 16,433.00 pesos.
- p) Para predios con superficie de 100000 a180000 metros cuadrados: \$17,502.00pesos.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 11.35 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

2. Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

- a) Para predios de hasta 120 metros cuadrados: \$ 103.00 pesos.
- b) Para predios de 121 a300 metros cuadrados: \$ 206.00 pesos.
- c) Para predios de 301 a800 metros cuadrados: \$ 409.00 pesos.
- d) Para predios de 801 a2000 metros cuadrados: \$ 513.00 pesos.
- e) Para predios de 2001 a5000 metros cuadrados \$ 855.00 pesos.
- f) Para predios de 5001 a9999 metros cuadrados \$ 1,280.00 pesos.
- g) Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 4,272.00 pesos.
- h) Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 6,837.00 pesos.
- i) Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 10,682.00 pesos.
- j) Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$17,090.00 pesos.
- k) Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas: \$19,228.00 pesos.
- l) Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas: \$21,366.00 pesos.
- m) Para predios con más de 100-00-01 hectáreas: \$ 212.00 pesos, por hectárea.

3. Levantamiento de predios:

- a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 204.00 pesos.
- b) Para predios con superficie de 121 a200 metros cuadrados: \$ 513.00 pesos.
- c) Para predios con superficie de 201 a300 metros cuadrados: \$ 719.00 pesos.
- d) Para predios con superficie de 301 a500 metros cuadrados: \$ 1,066.00 pesos.
- e) Para predios con superficie de 501 a800 metros cuadrados: \$ 1,504.00 pesos.
- f) Para predios con superficie de 801 a1200 metros cuadrados \$ 2,050.00 pesos.
- g) Para predios con superficie de 1201 a2000 metros cuadrad \$ 3,076.00 pesos.
- h) Para predios con superficie de 2001 a3000 metros cuadrados: \$ 4,357.00 pesos.
- i) Para predios con superficie de 3001 a4500 metros cuadrados: \$ 5,768.00 pesos.
- j) Para predios con superficie de 4501 a7000 metros cuadrados. \$ 8,375.00 pesos.
- k) Para predios con superficie de 7001 a10000 metros cuadrados: \$ 10,255.00 pesos.
- l) Para predios con superficie de 10001 a15000 metros cuadrados: \$ 12,86.00 pesos.
- m) Para predios con superficie de 15001 a30000 metros cuadrados: \$ 14,528.00 pesos.
- n) Para predios con superficie de 30001 a60000 metros cuadrados: \$ 15,869.00 pesos.
- o) Para predios con superficie de 60001 a100000 metros cuadrados: \$ 17,090.00 pesos.
- p) Para predios con superficie de 100000 a180000 metros cuadrados: \$18,202.00pesos.

q) Para predios con superficie de 180001 a 300000 metros cuadrados: \$ 18,407.00 pesos.
 r) Para predios con superficie de más de 300000 metros cuadrados: \$ 18,899.00 pesos.
 s) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.
 t) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r), la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.

4. Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):

4.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1. Predios de 3 a 5 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$ 164.00 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a 300 metros cuadrados: \$ 212.00 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a 800 metros cuadrados: \$ 277.00 pesos, cada vértice.
- d) De 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 362.00 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: \$ 467.00 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: \$ 609.00 pesos, cada vértice.
- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 794.00 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 1,030.00 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 1,340.00 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 1,742.00 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 2,264.00 pesos, cada vértice.

4.1.2. Predios de 6 a 10 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$ 94.00 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a 300 metros cuadrados: \$ 122.00 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a 800 metros cuadrados: \$ 158.00 pesos, cada vértice.
- d) De 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 206.00 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: \$ 267.00 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: \$ 347.00 pesos, cada vértice.
- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 452.00 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 589.00 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 764.00 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 995.00 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,293.00 pesos, cada vértice.

4.1.3. Predios con más de 10 vértices

q) Para predios con superficie de 180001 a 300000 metros cuadrados: \$ 19,143.00 pesos.
 r) Para predios con superficie de más de 300000 metros cuadrados: \$ 19,655.00 pesos.
 s) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.

t) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r), la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.

4. Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):

4.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1. Predios de 3 a 5 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$ 171.00 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a 300 metros cuadrados: \$ 220.00 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a 800 metros cuadrados: \$ 288.00 pesos, cada vértice.
- d) De 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 376.00 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: \$ 486.00 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: \$ 633.00 pesos, cada vértice.
- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 826.00 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 1,071.00 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 1,394.00 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 1,812.00 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 2,355.00 pesos, cada vértice.

4.1.2. Predios de 6 a 10 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$ 98.00 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a 300 metros cuadrados: \$ 127.00 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a 800 metros cuadrados: \$ 164.00 pesos, cada vértice.
- d) De 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 214.00 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: \$ 278.00 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: \$ 361.00 pesos, cada vértice.
- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 470.00 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 613.00 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 795.00 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 1,035.00 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,345.00 pesos, cada vértice.

4.1.3. Predios con más de 10 vértices

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>a) Menores de 5-00-00 hectáreas: \$ 453.00 pesos, cada vértice. b) De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 892.00 pesos, cada vértice. c) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,165.00 pesos, cada vértice.</p> <p>4.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definitivos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%.</p> <p>4.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3</p> <p>4.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3</p> <p>4.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de: \$ 7.65 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.</p> <p>III. Certificación de trabajos:</p> <p>1. Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal: \$ 125.00 pesos.</p> <p>2. Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: \$61.00 pesos.</p> <p>IV. Servicios de inspección de campo:</p> <p>1. Verificación de información: \$ 318.00 pesos, por predio.</p> <p>2. Visita al predio: \$ 401.00 pesos, cada visita.</p> <p>V. Servicios Fotogramétricos de información existente:</p> <p>1. Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500: \$ 518.00 pesos, cada carta.</p> <p>2. Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento: \$2,600.00 pesos, cada uno.</p> <p>3. Restitución fotogramétrica escala 1:1000: \$ 5,066.00 pesos, plano de 60 X 90 centímetros.</p>	<p>a) Menores de 5-00-00 hectáreas: \$471.00 pesos, cada vértice. b) De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$928.00 pesos, cada vértice. c) Más de 50-00-00 hectáreas: \$1,212.00 pesos, cada vértice.</p> <p>4.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definitivos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%.</p> <p>4.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3</p> <p>4.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3</p> <p>4.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de: \$ 7.95 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.</p> <p>III. Certificación de trabajos:</p> <p>1. Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal: \$ 130.00 pesos.</p> <p>2. Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: \$63.00 pesos.</p> <p>IV. Servicios de inspección de campo:</p> <p>1. Verificación de información: \$ 331.00 pesos, por predio.</p> <p>2. Visita al predio: \$ 417.00 pesos, cada visita.</p> <p>V. Servicios Fotogramétricos de información existente:</p> <p>1. Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500: \$ 539.00 pesos, cada carta.</p> <p>2. Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento: \$2,704.00 pesos, cada uno.</p> <p>3. Restitución fotogramétrica escala 1:1000: \$ 5,269.00 pesos, plano de 60 X 90 centímetros.</p>	

4. Digitalización y graficación de información cartográfica
 a) De información catastral existente: \$ 2,468.00 pesos.
 b) De proyectos especiales: \$ 661.00 pesos.
 c) Plano de la ciudad digitalizado: \$ 8,665.00 pesos.
 d) Lámina catastral digitalizada: \$ 8,665.00 pesos.

4. Digitalización y graficación de información cartográfica
 a) De información catastral existente: \$ 2,567.00 pesos.
 b) De proyectos especiales: \$ 687.00 pesos.
 c) Plano de la ciudad digitalizado: \$ 9,012.00 pesos.
 d) Lámina catastral digitalizada: \$ 9,012.00 pesos.

VI. Certificación de planos:

VI. Certificación de planos:

1. De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta 100 metros cuadrados: \$ 317.00 pesos.

1. De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta 100 metros cuadrados: \$ 330.00 pesos.

2. Excedentes en superficie: \$ 0.32 pesos, por metro cuadrado.

2. Excedentes en superficie: \$ 0.33 pesos, por metro cuadrado.

3. Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)

3. Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)

a) Plano de 21 x 28 centímetros: \$ 224.00 pesos.

a) Plano de 21 x 28 centímetros: \$ 233.00 pesos.

b) Plano de 28 x 42 centímetros: \$ 446.00 pesos.

b) Plano de 28 x 42 centímetros: \$ 464.00 pesos.

c) Plano de 45 x 60 centímetros: \$ 894.00 pesos.

c) Plano de 45 x 60 centímetros: \$ 930.00 pesos.

d) Plano de 60 x 90 centímetros ó mayor: \$ 1,789.00 pesos.

d) Plano de 60 x 90 centímetros ó mayor: \$ 1,861.00 pesos.

VII. Certificación de ubicación y distancias:

VII. Certificación de ubicación y distancias:

1. Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia): \$ 259.00 pesos, por predio.

1. Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia): \$ 269.00 pesos, por predio

2. Certificado de distancia a la esquina más próxima: \$ 164.00 pesos, por predio.

2. Certificado de distancia a la esquina más próxima: \$ 171.00 pesos, por predio.

VIII. Certificaciones de uso de suelo:

VIII. Certificaciones de uso de suelo:

1. Para licencia de construcción habitacional

1. Para licencia de construcción habitacional

a) De 1 a 30 lotes: \$ 312.00 pesos.

a) De 1 a 30 lotes: \$ 324.00 pesos.

b) De 31 a 60 lotes: \$ 626.00 pesos.

b) De 31 a 60 lotes: \$ 651.00 pesos.

c) Más de 60 lotes: \$ 768.00 pesos.

c) Más de 60 lotes: \$ 799.00 pesos.

2. Para licencia de construcción comercial de: \$ 142.00 a \$ 285.00 pesos, por lote.

2. Para licencia de construcción comercial de: \$ 148.00 a \$ 297.00 pesos, por lote.

3. Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal: \$ 312.00 pesos.

3. Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal: \$ 324.00 pesos.

4. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades.

4. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades:

a) Predios hasta 1,000 metros cuadrados: \$ 307.00 pesos.

a) Predios hasta 1,000 metros cuadrados: \$ 319.00 pesos.

b) Predios de 1,000 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados: \$ 1,407.00 pesos.

b) Predios de 1,000 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados: \$ 1,463.00 pesos.

c) Predios de más de 10,000 metros cuadrados: \$ 2,236.00 pesos.

c) Predios de más de 10,000 metros cuadrados: \$ 2,325.00 pesos.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>d) Modificación de vialidades: \$1,490.00 pesos.</p> <p>IX. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plano de hasta 21 X 28 centímetros (por cada predio): \$ 115.00 pesos. 2. Plano de hasta 28 X 42 centímetros (por cada predio): \$ 230.00 pesos. 3. Plano de hasta 45 X 60 centímetros (por cada predio): \$ 459.00 pesos. 4. Plano de hasta 60 X 90 centímetros (por cada predio): \$ 917.00 pesos. 5. Plano de 90 centímetros de ancho (por cada predio): \$ 154.00 pesos, por decímetro lineal. <p>X. Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De la tarifa de la fracción anterior, agregar: \$ 33.00 pesos, por cada vértice. <p>XI. Dibujo de planos urbanos impresión a color:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carta urbana escala 1:30,000: \$ 268.00 pesos. 2. Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000: \$ 444.00 pesos. 3. Estructura vial escala 1:25,000: \$ 444.00 pesos. 4. Límite del centro de población escala 1:40,000 \$ 472.00 pesos. 5. Plano de la ciudad escala 1:15,000: \$ 930.00 pesos. 6. Plano de la ciudad escala 1:20,000: \$ 523.00 pesos. 7. Plano de la ciudad escala 1:25,000: \$ 333.00 pesos. 8. Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta): \$ 74.00 pesos. <p>XII. Servicios de copiado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal: <ol style="list-style-type: none"> a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 29.00 pesos. b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 60.00 pesos. c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 89.00 pesos. d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 134.00 pesos. e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 22.00 pesos, por decímetro lineal. 	<p>d) Modificación de vialidades: \$1,550.00 pesos.</p> <p>IX. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plano de hasta 21 X 28 centímetros (por cada predio): \$ 120.00 pesos. 2. Plano de hasta 28 X 42 centímetros (por cada predio): \$ 239.00 pesos. 3. Plano de hasta 45 X 60 centímetros (por cada predio): \$ 477.00 pesos. 4. Plano de hasta 60 X 90 centímetros (por cada predio): \$ 953.00 pesos. 5. Plano de 90 centímetros de ancho (por cada predio) :\$ 160.00 pesos, por decímetro lineal. <p>X. Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De la tarifa de la fracción anterior, agregar: \$ 34.00 pesos, por Cada vértice. <p>XI. Dibujo de planos urbanos impresión a color:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carta urbana escala 1:30,000: \$ 279.00 pesos. 2. Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000: \$ 462.00 pesos. 3. Estructura vial escala 1:25,000: \$ 462.00 pesos. 4. Límite del centro de población escala 1:40,000 \$ 491.00 pesos. 5. Plano de la ciudad escala 1:15,000: \$ 967.00 pesos. 6. Plano de la ciudad escala 1:20,000: \$ 544.00 pesos. 7. Plano de la ciudad escala 1:25,000: \$ 346.00 pesos. 8. Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta): \$ 77.00 pesos. <p>XII. Servicios de copiado:</p> <p>Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 30.00 pesos. b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 62.00 pesos. c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 93.00 pesos. d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 139.00 pesos. e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 23.00 pesos, por decímetro lineal. 	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>2. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta): \$46.00 pesos.</p> <p>3. Copia de la cartografía catastral urbana: a) De la lámina catastral (escala 1:100): \$ 1,446.00 pesos, de 60 X 90 centímetros. b) De la manzana catastral (escala 1:100): \$ 606.00 pesos, de 90 centímetros lineales.</p> <p>XIII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:</p> <p>1. Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles: \$ 372.00 pesos, por predio, los avalúos tendrán una validez de 90 días a partir de su fecha de expedición.</p> <p>2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar. Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que esta afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.</p> <p>3. Reimpresión de avalúos: a) Para actualizar fecha (después de los 90 días de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$187.00 pesos. b) Por inconformidad (máximo 60 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$164.00 pesos. Para el servicio de reimpresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.</p> <p>4. Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 inmediato anterior agregar: \$187.00 pesos.</p> <p>XIV. Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados: 1. Tarifa de base por cada avalúo: \$ 135.00 pesos, por predio. 2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del</p>	<p>2. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta): \$48.00 pesos.</p> <p>3. Copia de la cartografía catastral urbana: a) De la lámina catastral (escala 1:100): \$ 1,504.00 pesos, de 60 X 90 centímetros. b) De la manzana catastral (escala 1:100): \$ 630.00 pesos, de 90 centímetros lineales.</p> <p>XIII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:</p> <p>1. Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles: \$ 358.00 pesos, por predio, los avalúos tendrán una validez de 60 días a partir de su fecha de expedición</p> <p>2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar. Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que esta afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.</p> <p>3. Reimpresión de avalúos: a) Para actualizar fecha (después de los 60 días de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$194.00 pesos. b) Por inconformidad (máximo 30 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$171.00 pesos. Para el servicio de reimpresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.</p> <p>4. Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 inmediato anterior agregar: \$194.00 pesos.</p> <p>XIV. Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados: 1. Tarifa de base por cada avalúo: \$ 140.00 pesos, por predio. 2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>inmueble.</p> <p>XV. Servicios de información:</p> <p>1. Copia de escritura certificada: \$ 203.00 pesos.</p> <p>2. Información de traslado de dominio: \$ 224.00 pesos.</p> <p>3. Información de número de cuenta: \$ 16.00 pesos.</p> <p>4. Información de superficie de terreno: \$ 29.00 pesos.</p> <p>5. Información de clave catastral: \$ 46.00 pesos.</p> <p>6. Información de predio (a nombre de quien este registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal): \$ 164.00 pesos.</p> <p>7. Información de distancia a la esquina más próxima: \$ 55.00 pesos.</p> <p>8. Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):</p> <p>a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 276.00 pesos.</p> <p>b) Plano de 21 X 34 centímetros: \$ 332.00 pesos.</p> <p>c) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 472.00 pesos.</p> <p>d) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 1,431.00 pesos.</p> <p>e) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 2,861.00 pesos.</p> <p>f) Plano de 90 centímetros de ancho \$ 477.00 pesos, por decímetro lineal.</p> <p>9. Guía naranja: \$ 298.00 pesos.</p> <p>10. Solicitud para avalúo: \$ 66.00 pesos.</p> <p>11. Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta: \$ 738.00 pesos, según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).</p> <p>XVI. Derechos de registro como perito deslindador o valuador:</p> <p>1. Registro inicial (alta): \$ 4,334.00 pesos.</p> <p>2. Renovación anual: \$ 2,167.00 pesos.</p> <p style="text-align: right;">SECCIÓN NOVENA</p>	<p>inmueble.</p> <p>XV. Servicios de información:</p> <p>1. Copia de escritura certificada: \$ 211.00 pesos.</p> <p>2. Información de traslado de dominio: \$ 233.00 pesos.</p> <p>3. Información de número de cuenta: \$ 17.00 pesos.</p> <p>4. Información de superficie de terreno: \$ 30.00 pesos.</p> <p>5. Información de clave catastral: \$ 48.00 pesos.</p> <p>6. Información de predio (a nombre de quien este registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal): \$ 171.00 pesos.</p> <p>7. Información de distancia a la esquina más próxima: \$ 57.00 pesos.</p> <p>8. Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):</p> <p>a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 287.00 pesos.</p> <p>b) Plano de 21 X 34 centímetros: \$ 345.00 pesos.</p> <p>c) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 491.00 pesos.</p> <p>d) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 1,488.00 pesos.</p> <p>e) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 2,975.00 pesos.</p> <p>f) Plano de 90 centímetros de ancho \$ 496.00 pesos, por decímetro lineal.</p> <p>9. Guía naranja: \$ 310.00 pesos.</p> <p>10. Solicitud para avalúo: \$ 69.00 pesos.</p> <p>11. Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta: \$ 768.00 pesos, según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).</p> <p>XVI. Derechos de registro como perito deslindador o valuador:</p> <p>1. Registro inicial (alta): \$ 4,507.00 pesos.</p> <p>2. Renovación anual: \$ 2,254.00 pesos.</p> <p style="text-align: right;">SECCIÓN NOVENA</p>	

DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

De los Servicios de Certificación y Legalización de Documentos

ARTÍCULO 30.

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales, por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

1. Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales, por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I. Legalización de firmas: \$ 95.00 pesos.

I. Legalización de firmas: \$ 99.00 pesos.

II. Certificaciones, copias certificadas e informes:

II. Certificaciones, copias certificadas e informes:

1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

a) Por la primera hoja: \$ 43.00 pesos.

a) Por la primera hoja: \$ 45.00 pesos.

b) Por cada hoja subsiguiente: \$ 25.00 pesos.

b) Por cada hoja subsiguiente: \$ 26.00 pesos.

2. Certificaciones:

2. Certificaciones:

a) Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja: \$ 77.00 pesos.

a) Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja: \$ 80.00 pesos.

b) Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes: \$ 77.00 pesos.

b) Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes: \$ 80.00 pesos.

c) Certificados de residencia: \$ 66.00 pesos.

c) Certificados de residencia:

d) Certificados de residencia para fines de naturalización: \$ 66.00 pesos.

d) Certificados de residencia para fines de naturalización: \$ 69.00 pesos.

e) Certificados de regulación de situación migratoria: \$ 61.00 pesos.

e) Certificados de regulación de situación migratoria: \$ 63.00 pesos.

f) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: \$ 61.00 pesos.

f) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: \$ 63.00 pesos.

g) Certificados de situación fiscal: \$ 159.00 pesos.

g) Certificados de situación fiscal: \$ 165.00 pesos.

h) Certificado de dependencia económica: \$ 59.00 pesos.

h) Certificado de dependencia económica: \$ 61.00 pesos.

i) Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro: \$224.00 pesos.

i) Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro: \$233.00 pesos.

j) Certificado de origen: \$ 73.00 pesos.

j) Certificado de origen:

k) Certificado de modo honesto de vivir: \$ 73.00 pesos.

k) Certificado de modo honesto de vivir: \$ 76.00 pesos.

l) Testimoniales de unión libre y concubinato: \$ 73.00 pesos.

l) Testimoniales de unión libre y concubinato: \$ 76.00 pesos.

m) Ratificación de firma para sociedades cooperativas: \$ 73.00 pesos.

m) Ratificación de firma para sociedades cooperativas: \$ 76.00 pesos.

n) Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores: \$ 73.00 pesos.

n) Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores: \$ 76.00 pesos.

III. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio: \$ 79.00 pesos.

III. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio: \$ 82.00 pesos.

IV. Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

IV. Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1. Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio: \$ 410.00 pesos.

1. Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio: \$ 426.00 pesos.

2. Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o

2. Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>contralista de obras del Municipio: \$ 270.00 pesos.</p> <p>3. A quienes celebren contratos de obra pública con el municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.</p> <p>4. Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del municipio: \$127.00 pesos.</p> <p>V. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Expedición de copia simple: \$ 2.00 pesos.</p> <p>2. Expedición de copia certificada: \$ 7.00 pesos.</p> <p>3. Expedición de copia a color: \$ 21.00 pesos.</p> <p>4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas: \$ 7.00 pesos.</p> <p>5. Por cada disco compacto: \$ 15.00 pesos.</p> <p>6. Expedición de copia simple de planos: \$ 70.00 pesos.</p> <p>7. Expedición de copia certificada de planos: \$ 42.00 pesos, adicionales a la tarifa inmediata anterior.</p> <p>VI. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento en materia de trámites de escrituración, se pagará la cantidad de \$ 601.00 por cada trámite.</p>	<p>contralista de obras del Municipio: \$ 281.00 pesos.</p> <p>3. A quienes celebren contratos de obra pública con el municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.</p> <p>4. Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del municipio: \$132.00 pesos.</p> <p>V. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Expedición de copia simple: \$ 2.00 pesos.</p> <p>2. Expedición de copia certificada: \$ 7.00 pesos.</p> <p>3. Expedición de copia a color: \$ 22.00 pesos.</p> <p>4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas: \$ 7.00 pesos.</p> <p>5. Por cada disco compacto: \$ 16.00 pesos.</p> <p>6. Expedición de copia simple de planos: \$ 73.00 pesos.</p> <p>7. Expedición de copia certificada de planos: \$ 44.00 pesos, adicionales a la tarifa inmediata anterior.</p> <p>VI. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento en materia de trámites de escrituración, se pagará la cantidad de \$ 625.00 por cada trámite.</p> <p>VII.-Constancia sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito: \$ 153.00.</p> <p>SECCION DECIMA Por los Servicios de Expedición y Autorización de Permisos</p> <p>ARTICULO 31.</p> <p>1. Son objeto de este derecho la autorización y expedición de permisos a particulares</p>	<p>.</p>

para el ejercicio de las actividades relacionadas con espectáculos y diversiones públicas y/o mercados y plazas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

I.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos y diversiones públicas, las cuotas serán conforme a lo siguiente:

1.- Expedición de permiso para baile público sin fines de lucro \$369.00 por evento.

2.- Expedición de permiso para baile público con fines de lucro:

a).- de hasta 500 asistentes \$989.00 por evento.

b).- de 501 a 1,000 asistentes \$1,980.00 por evento

c).- de 1,001 asistentes en adelante \$3,962.00 por evento.

3.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos deportivos, artísticos, taurinos o cualquier otro no considerado dentro de los mencionados.

a).- de 1 a 200 asistentes \$90.00

b).- de 201 a 500 asistentes \$989.00 por evento.

c).- de 501 a 1,000 asistentes \$1,980.00 por evento

d).- de 1,001 asistentes en adelante \$3,962.00 por evento.

4.- Por la expedición de permisos para instalación de circos, presentación de funciones teatrales, juegos mecánicos, inflables y similares pagarán la cantidad de \$369.00 por temporada.

5.- Por la expedición de permisos para instalación de ferias, kermeses y similares, pagarán la cantidad de \$ 3,962.00 por temporada.

II.- Por la expedición de permisos provisionales para la venta en la vía pública de artículos perecederos y no perecederos en los lugares del municipio autorizados para tal efecto. Pagarán anualmente una cuota de \$300.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

CAPITULO QUINTO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA
De los Servicios de Arrastre y Almacenaje

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, concesionarios, permisionarios o contratados, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes que deban pagarse al municipio por cada servicio prestado en materia de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

- I. Por servicio de arrastre:
 - 1. Automóviles y Pick-Ups: \$ 476.00 pesos, por unidad.
 - 2. Motocicletas: \$ 151.00 pesos, por unidad.
 - 3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
 - a) Camiones menores a tres toneladas: \$ 546.00 pesos, por unidad.
 - b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: \$ 817.00 pesos, por unidad.
 - c) Camiones de más de ocho toneladas: \$ 1,090.00 pesos, por unidad.
 - II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio: \$ 40.00 pesos, diarios.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal y/o permanente de las vías públicas en la superficie limitada y sujeta al control del Municipio.

Las tarifas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

- I. Sitios de camiones de carga: \$ 203.00 pesos, por cada 10 metros lineales, al mes.
- II. Sitio automóviles: \$ 174.00 pesos, por cada 6 metros lineales al mes.
- III. Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales: \$ 304.00 pesos, al mes. \$ 288.00 pesos,
- IV. Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias: \$ 288.00 pesos, mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.
- V. Por metro lineal o fracción: \$ 38.04 pesos, en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.

ARTÍCULO 32.

1. Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, concesionarios, permisionarios o contratados, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

2. Las cuotas correspondientes que deban pagarse al municipio por cada servicio prestado en materia de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

- I. Por servicio de arrastre:
 - 1. Automóviles y Pick-Ups: \$ 476.00 pesos, por unidad.
 - 2. Motocicletas: \$ 151.00 pesos, por unidad.
 - 3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
 - a) Camiones menores a tres toneladas: \$ 546.00 pesos, por unidad.
 - b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: \$ 817.00 pesos, por unidad.
 - c) Camiones de más de ocho toneladas: \$ 1,090.00 pesos, por unidad.
 - II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio: \$ 40.00 pesos, diarios.

**SECCIÓN SEGUNDA
Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas**

ARTÍCULO 33.

1. Es objeto de este derecho, la ocupación temporal y/o permanente de las vías públicas en la superficie limitada y sujeta al control del Municipio.

2. Las tarifas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

- I. Sitios de camiones de carga: \$ 203.00 pesos, por cada 10 metros lineales, al mes.
- II. Sitio automóviles: \$ 174.00 pesos, por cada 6 metros lineales al mes.
- III. Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales: \$ 304.00 pesos, al mes.
- IV. Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias: \$ 288.00 pesos, mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.
- V. Por metro lineal o fracción: \$ 38.04 pesos, en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.

VI. Estacionómetros: \$ 2.00 pesos, por cada media hora o fracción.
 VII Las casetas que se instalen para prestar servicios telefónicos, pagaran por instalación \$473.00 cada una por única vez.
 VIII. Por la concesión temporal y/o permanente de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de: \$38.00 pesos, por metro cuadrado.
 IX. Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagara una tarifa de: \$ 1,657.00 pesos, por parte del concesionario, adicionalmente se realizara un refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía pública de los paraderos de transporte de pasajeros y/o de servicio público o privado en lugares permitidos se pagara una cuota de 1.5 veces el salario mínimo del área geográfica elevado a 30.4 por año.
 X. Permiso mensual para utilizar los cajones donde haya parquímetros sin depositar las monedas correspondientes \$ 241.00.
 XI. Por la utilización del estacionamiento de la Plaza Alianza, se pagará la cantidad de \$6.00 por hora por cada cajón que se utilice

SECCIÓN TERCERA
 PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, concesionadas o contratadas.

I. Las tarifas correspondientes que deban pagarse al municipio por el uso de pensiones municipales, concesionadas o contratadas, serán las siguientes:

1. Automóvil o Pick-Up: \$ 33.00 pesos, diarios.
2. Camioneta hasta 3,000 kg: \$ 47.00 pesos, diarios.
3. Camión de más de 3,000 kg: \$ 63.00 pesos, diarios.
4. Motocicletas: \$ 14.00 pesos, diarios.
5. Bicicletas: \$ 4.00 pesos, diarios.

II. Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos mediante aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal.

1. Si es liquidada antes de 8 días naturales 50%.
2. Si es liquidada antes de 16 días naturales 25%.

VI. Estacionómetros: \$ 2.00 pesos, por cada media hora o fracción.
 VII. Las casetas instaladas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de \$36.49 por cada caseta.
 VIII. Por la concesión temporal y/o permanente de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de: \$38.00 pesos, por metro cuadrado.
 IX. Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagara una tarifa de: \$ 1,657.00 pesos, por parte del concesionario, adicionalmente se realizara un refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía pública de los paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos se pagara una cuota de 1.5 veces el salario mínimo del área geográfica elevado a 30.4 por año.
 X. Permiso mensual para utilizar los cajones donde haya parquímetros sin depositar las monedas correspondientes \$ 241.00.
 XI. Por la utilización del estacionamiento de la Plaza Alianza, se pagará la cantidad de \$6.00 por hora por cada cajón que se utilice

SECCIÓN TERCERA
 Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales

ARTICULO 34.

1. Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, concesionadas o contratadas.

I. Las tarifas correspondientes que deban pagarse al municipio por el uso de pensiones municipales, concesionadas o contratadas, serán las siguientes:

1. Automóvil o Pick-Up: \$ 33.00 pesos, diarios.
2. Camioneta hasta 3,000 kg: \$ 47.00 pesos, diarios.
3. Camión de más de 3,000 kg: \$ 63.00 pesos, diarios.
4. Motocicletas: \$ 14.00 pesos, diarios.
5. Bicicletas: \$ 4.00 pesos, diarios.

II. Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario éste no lo retira, las autoridades fiscales procederán a determinar el crédito fiscal adeudado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga por una sola vez en por lo menos algún periódico de circulación local, en la que se señalarán las características del vehículo.

La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del

propietario del vehículo y tendrá el carácter de crédito fiscal.

Si al mes siguiente a la publicación, no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adeudado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, al remate del mismo.

Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los créditos fiscales a su cargo.

III.- Por la utilización de los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Estacionamiento de la plaza Alianza se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 2.- Estacionamiento "Antigua Harinera" se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 3.- Estacionamiento de la unidad deportiva aeropuerto se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 4.- Estacionamiento de la Plaza Mayor, se pagará por cada cajón que se utilice, la cantidad de \$10.00 por hora.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

III.- Por la utilización de los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Estacionamiento de la plaza Alianza se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 2.- Estacionamiento "Antigua Harinera" se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 3.- Estacionamiento de la unidad deportiva aeropuerto se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 4.- Estacionamiento de la Plaza Mayor, se pagará por cada cajón que se utilice, la cantidad de \$10.00 por hora.

CAPÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 35.

1. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

2. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

3. Los índices Nacionales de Precios al Consumidor serán los publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En caso de que los índices no hayan sido publicados, la actualización se aplicará utilizando el último índice publicado.

4. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que

deba actualizarse será 1.

5. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 36.

1. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causara financiamiento a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 37.

1. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 38.

1. Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica de que el Municipio sea parte, al momento de la notificación.

ARTÍCULO 39.

1. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

2. En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 días del salario mínimo vigente en la zona geográfica de que el Municipio sea parte, al momento de la notificación, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.

ARTÍCULO 40.

1. Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 41.

1. Las autoridades Municipales y los Organismos Descentralizados tendrán la facultad de reservarse la prestación de los servicios públicos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y en esta Ley, a aquellos contribuyentes que no acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
De los Productos**

**SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 42.

1. Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**SECCIÓN SEGUNDA
Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes
y Gavetas de los Panteones Municipales**

ARTÍCULO 43.

1. Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los

de los parteciones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

parteciones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Lotes a perpetuidad:
1. De 1a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 243.00 pesos.
 2. De 2a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 219.00 pesos.
 3. De 3a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 113.00 pesos.
 4. Para niños de 1.00 por 1.20 metros: el 75% de los valores indicados en los numerales anteriores, según categoría.

- I. Lotes a perpetuidad:
1. De 1a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 253.00 pesos.
 2. De 2a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 228.00 pesos.
 3. De 3a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 118.00 pesos.
 4. Para niños de 1.00 por 1.20 metros: el 75% de los valores indicados en los numerales anteriores, según categoría.

II. Gavelas

II. Gavelas:

1. Adultos de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 metros: \$ 243.00 pesos.
2. Niños de 1.30 metros de largo por 0.70 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros: \$164.00 pesos.

1. Adultos de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 metros: \$ 253.00 pesos.
2. Niños de 1.30 metros de largo por 0.70 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros: \$171.00 pesos.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

SECCION TERCERA
Provenientes del Arrendamiento de Locales
Ubicados en los Mercados Municipales

ARTICULO 44.

ARTICULO 40.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales; por tal concepto las cuotas serán las siguientes:

1. Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales; por tal concepto las cuotas serán las siguientes:

I. Mercado Juárez:

I. Mercado Juárez:

1. Local interior "A": \$ 234.00 pesos, mensuales.
2. Local interior "B": \$ 99.00 pesos, mensuales.
3. Local exterior "A": \$ 422.00 pesos, mensuales.
4. Local exterior "B": \$ 87.00 pesos, mensuales.

1. Local interior "A": \$ 243.00 pesos, mensuales.
2. Local interior "B": \$ 103.00 pesos, mensuales.
3. Local exterior "A": \$ 439.00 pesos, mensuales.
4. Local exterior "B": \$ 90.00 pesos, mensuales.

II. Mercado Francisco I. Madero:

II. Mercado Francisco I. Madero:

1. Local "A": \$ 181.00 pesos, mensuales.
2. Local "B": \$ 30.00 pesos, mensuales.

1. Local "A": \$ 188.00 pesos, mensuales.
2. Local "B": \$ 31.00 pesos, mensuales.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

SECCION CUARTA
Otros Productos

ARTICULO 45.

<p>ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos de las disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.</p> <p>I.- Se considera dentro de estos bienes las instalaciones del Auditorio Municipal, Auditorio de las Alamedas, así como instalaciones deportivas y museos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>1. El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos de las disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.</p> <p>2. Se considera dentro de estos bienes las instalaciones del Auditorio Municipal, Auditorio de las Alamedas, así como instalaciones deportivas y museos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.</p> <p>II. La adjudicación de bienes abandonados a favor del fisco municipal.</p> <p>III. Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia:</p> <p>1. Cesiones, herencias, legados o, donaciones.</p> <p>2. Adjudicaciones en favor del Municipio.</p> <p>3. Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA</p>	<p>ARTÍCULO 46.</p> <p>1. Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.</p> <p>II. La adjudicación de bienes abandonados a favor del fisco municipal.</p> <p>III. Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia:</p> <p>1. Cesiones, herencias, legados o, donaciones.</p> <p>2. Adjudicaciones en favor del Municipio.</p> <p>3. Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA De los Ingresos por Transferencia</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto</p>	<p>ARTÍCULO 47.</p> <p>1. Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones,</p>

de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas o, instituciones u organismos internacionales.

herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas o, instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

2. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**SECCIÓN TERCERA
De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales**

ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por concepto de infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

1. Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por concepto de infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para recibir el pago del monto correspondiente por la comisión de infracciones, correspondiendo a las unidades administrativas que cada reglamento aplicable al caso en particular disponga, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, y al Tribunal de Justicia Municipal la determinación de procedencia a la imposición de sanciones pecuniarias, así como la determinación de su monto.

1. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para recibir el pago del monto correspondiente por la comisión de infracciones, correspondiendo a las unidades administrativas que cada reglamento aplicable al caso en particular disponga, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, y al Tribunal de Justicia Municipal la determinación de procedencia a la imposición de sanciones pecuniarias, así como la determinación de su monto.

ARTÍCULO 46.- Los rangos para los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

1. Los rangos para los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los Reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

1. Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>1. De diez a cincuenta días de salarios mínimos por la comisión de las infracciones siguientes:</p> <p>1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.</p> <p>b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.</p> <p>c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o, hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.</p> <p>d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o, no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.</p> <p>e) Fallar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.</p> <p>2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.</p> <p>b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.</p> <p>3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.</p> <p>b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.</p> <p>4. Las cometidas por terceros consistentes en:</p>	<p>1. De diez a cincuenta días de salarios mínimos por la comisión de las infracciones siguientes:</p> <p>1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.</p> <p>b) documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.</p> <p>c) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.</p> <p>d) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o, hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.</p> <p>f) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o, no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.</p> <p>g) Fallar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.</p> <p>2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.</p> <p>b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.</p> <p>3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.</p> <p>b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.</p> <p>4. Las cometidas por terceros consistentes en:</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.</p> <p>b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.</p> <p>II. De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:</p> <p>1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.</p> <p>b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones correspondientes.</p> <p>c) No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.</p> <p>2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a) Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.</p> <p>b) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.</p> <p>3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.</p> <p>b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.</p>	<p>a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.</p> <p>b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.</p> <p>II. De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:</p> <p>1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.</p> <p>b. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones correspondientes.</p> <p>c. No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.</p> <p>d. Colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, en vía pública o en la infraestructura urbana, por el importe establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Torreón.</p> <p>2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a. Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.</p> <p>b. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.</p> <p>3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>-a. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.</p> <p>b. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>III. De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:</p> <p>1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes. b) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.</p> <p>2. Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:</p> <p>a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista Orden emitida por autoridad competente.</p> <p>Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.</p> <p>IV. De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:</p> <p>1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo Anual correspondiente.</p> <p>2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en: a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente. b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.</p> <p>3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.</p> <p>4. Las cometidas por terceros consistentes en:</p>	<p>c. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.</p> <p>III. De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:</p> <p>1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes. b) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.</p> <p>2. Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:</p> <p>a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista Orden emitida por autoridad competente.</p> <p>Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.</p> <p>IV. De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:</p> <p>1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo Anual correspondiente.</p> <p>2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en: a. Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente. b. No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.</p> <p>3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.</p> <p>4. Las cometidas por terceros consistentes en:</p>	

<p>a) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.</p> <p>b) Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.</p>	<p>a) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.</p> <p>b) Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.</p>	
<p>V. En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional de una cantidad de entre \$ 1,583.00 y hasta \$ 2,137.00 pesos.</p>	<p>V. En los casos comprendidos en el Capítulo de Derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional de una cantidad de entre \$1,646.00 y hasta \$ 2,222.00 pesos.</p>	
<p>VI. Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de entre \$ 2,196.00 y hasta \$ 2,964.00 pesos.</p>	<p>VI. Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de entre \$ 2,284.00 y hasta \$ 3,083.00 pesos.</p>	
<p>VII. Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 55.00 a \$ 126.00 pesos, según corresponda a la gravedad de la infracción.</p>	<p>VII. Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 57.00 a \$ 131.00 pesos, según corresponda a la gravedad de la infracción.</p>	
<p>VIII. A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de entre \$3,820.00 hasta \$ 5,157.00 pesos.</p>	<p>VIII. A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de entre \$3,973.00 hasta \$5,363.00 pesos.</p>	
<p>IX. Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente entre 3 y 4 días del salario mínimo. En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción adicional por retiro del candado inmovilizador, correspondiente a la unidad de 2 a 3 salarios mínimos. A quienes liquiden la multa dentro de los 7 días naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del importe de dicha multa.</p>	<p>IX. Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente entre 3 y 4 días del salario mínimo. En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción adicional por retiro del candado inmovilizador, correspondiente a la unidad de 2 a 3 salarios mínimos.</p>	
<p>X. A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.</p>	<p>X. A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

OBS

<p>A quienes liquiden la multa dentro de los 7 días naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del importe de dicha multa.</p>	
<p>XI. Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.</p>	<p>XI. Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.</p>
<p>XII. Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de entre 10 y 14 días del salario mínimo.</p>	<p>XII. Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de entre 10 y 14 días del salario mínimo.</p>
<p>XIII. Quienes agreden física o verbalmente al personal del Departamento de estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.</p>	<p>XIII. Quienes agreden física o verbalmente al personal del Departamento de estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.</p>
<p>XIV. Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de entre 15 y 20 días de salario mínimo.</p>	<p>XIV. Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de entre 15 y 20 días de salario mínimo.</p>
<p>XV. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.</p>	<p>XV. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.</p>
<p>XVI. A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de entre \$ 10,016.00 y \$13,518.00.</p>	<p>XVI. A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de entre \$ 10,417.00 y \$14,059.00</p>
<p>XVII. Se impondrá una multa de entre \$ 502.00 y \$ 678.00 pesos, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.</p>	<p>XVIII. Se impondrá una multa de entre \$ 522.00 y \$ 705.00 pesos, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.</p>
<p>XVIII. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre \$ 4,519.00 pesos.</p>	<p>XVIII. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre \$ 3,481.00 y \$ 4,700.00 pesos.</p>
<p>XIX. Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$1,661.00 y \$ 2,242.00 pesos.</p>	<p>XIX. Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$1,727.00 y \$ 2,332.00 pesos.</p>

<p>XX. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre \$4,867.00 y \$ 6,570.00 pesos.</p>	<p>XX. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre \$ 5,062.00 y \$6,833.00 pesos.</p>	
<p>XXI. Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$ 8,369.00 y \$ 11,298.00 pesos.</p>	<p>XXI. Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$ 8,704.00 y \$ 11,750.00 pesos.</p>	
<p>XXII. A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre \$ 8,932.00 y hasta por \$ 11,184.00 pesos.</p>	<p>XXII. A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre \$ 9,289.00 y hasta por \$ 11,631.00 pesos.</p>	
<p>XXIII. A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Artículo 5 del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, apostar; se les impondrá una multa de entre \$ 8,283.00 y \$ 11,184.00 pesos.</p>	<p>XXIII. A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Artículo 5 del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de entre \$ 8,614.00 y \$ 11,631.00 pesos.</p>	
<p>XXIV. Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 2,200 y 2,970 días de salarios mínimo.</p>	<p>XXIV. Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 2,200 y 2,970 días de salarios mínimo.</p>	
<p>XXV. A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre \$ 5,572.00 y hasta por \$7,522.00 pesos</p>	<p>XXV. A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre \$ 5,795.00 y hasta por \$ 7,823.00 pesos.</p>	
<p>XXVI. Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:</p>	<p>XXVI. Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:</p>	
<p>1. Multa por el equivalente de entre 5 y 10 días de salario mínimo, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.</p>	<p>1. Multa por el equivalente de entre 5 y 10 días de salario mínimo, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.</p>	
<p>2. Multa por el equivalente de entre 30 y 90 días de salario mínimo, a los prestadores de</p>	<p>2. Multa por el equivalente de entre 30 y 90 días de salario mínimo, a los prestadores de</p>	

<p>cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad.</p>	<p>cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad.</p>	
<p>3. Multa por el equivalente de entre 180 y 240 días de salario mínimo, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.</p>	<p>3. Multa por el equivalente de entre 180 y 240 días de salario mínimo, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.</p>	
<p>En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.</p>	<p>En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.</p>	
<p>4. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta Fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de entre 10 y 240 veces el salario mínimo.</p>	<p>4. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta Fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de entre 10 y 240 veces el salario mínimo.</p>	
<p>XXVII.- A quienes incurran en infracciones al Reglamento de Mercados y plazas, se les sancionará con las siguientes multas:</p>	<p>XXVII.- A quienes incurran en infracciones al Reglamento de Mercados y plazas, se les sancionará con las siguientes multas:</p>	
<p>1.- Multas aplicables por violar los reglamentos de la materia. Mínimo \$ 105.00. Máximo \$ 332.00.</p>	<p>a) Multas aplicables por violar los reglamentos de la materia. Mínimo 10 Máximo 20 días de salario mínimo de la zona.</p>	
<p>2.- Multas por reincidencia violatoria al reglamento. Mínimo \$ 473.00. Máximo \$679.00.</p>	<p>b) Multas por reincidencia violatoria al reglamento. Mínimo 20. Máximo 30 días de salario mínimo de la zona</p>	
<p>3.- Multas por retiro y arrastre de puesto comerciales. Mínimo \$ 473.00. Máximo \$683.00.</p>		
<p>ARTÍCULO 48.- A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio, se les impondrán multas con base en lo siguiente: 1. Se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo, a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 52. 1. A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio, se les impondrán multas con base en lo siguiente: 1. Se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo, a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho Reglamento.</p>	
<p>II. Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que cometa la infracción señalada en la fracción VII del artículo 62 del Reglamento referido.</p>	<p>I. Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que cometa la infracción señalada en la fracción VII del artículo 62 del Reglamento referido.</p>	
<p>III. Se le impondrá una multa de entre 10 y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del citado</p>	<p>III. Se le impondrá una multa de entre 10 y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del</p>	

Reglamento, independientemente de contraer, el infractor, la obligación de reconstruir el inmueble respectivo. Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la autoridad competente, mediante el dictamen correspondiente.

citado Reglamento, independientemente de contraer, el infractor, la obligación de reconstruir el inmueble respectivo. Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la autoridad competente, mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 49.- Cuando la sanción se derive de la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

1. Cuando la sanción se derive de la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

SECCIÓN CUARTA
INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO
Y VIALIDAD VIGENTE EN EL MUNICIPIO

SECCIÓN CUARTA
Infracciones al Reglamento de Tránsito
y Vialidad Vigente en el Municipio

ARTICULO 50.- Las multas que se impongan por fallas al Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Las multas que se impongan por fallas al Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 51.- Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio.

1. Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio.

ARTICULO 52.- Las infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila, se pagarán en salarios mínimos conforme a lo siguiente:

1. Las infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila, se pagarán en salarios mínimos conforme a lo siguiente:

Infracciones en Salarios Mínimos.

Infracciones en Salarios Mínimos.

1. Abandono de vehículo, de: 2 a 5.
2. Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros, de: 5 a 10.
3. Abastecer combustible o gas de cualquier tipo a vehículo en la vía pública, de: 5 a 10.
4. Apartar lugar para estacionamiento en la Vía Pública, de: 2 a 5.
5. Arrojar basura desde un vehículo, de: 2 a 5.
6. Asirse a otro vehículo, los conductores de bicicletas y motocicletas, de: 2 a 5.
7. Cambiar de carril sin hacer uso de la luz direccional correspondiente, de: 2 a 5.
8. Cambiar de carril sin precaución, de: 5 a 10.
9. Cargar, descargar o circular fuera del horario señalado, de: 2 a 5.
10. Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar, de: 10 a 20.
11. Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospital, de: 10 a 20.
12. Circular a mayor velocidad de la permitida, de: 10 a 14.
13. Circular a menor velocidad de la permitida, de: 2 a 5.
14. Circular al lado o detrás de un vehículo con la sirena encendida, de: 5 a 10.
15. Circular en el carril izquierdo vehículos pasados y lentos, de: 5 a 10.
16. Circular sin placas o con placas del bienio anterior de 30 a 50
17. Circular completamente sin luz, de: 5 a 10.
18. Circular con un solo fanal, de: 2 a 5.
19. Circular con una sola luz indicadora de freno, de: 2 a 5.
20. Circular con el escape abierto roto o ruidoso, de: 2 a 5.
21. Circular con las puertas abiertas, de: 2 a 5.
22. Circular con luces altas en la zona urbana cuando haya iluminación, de: 2 a 5.
23. Circular con permiso provisional de circulación vencido, de: 30 a 50
24. Circular cualquier automóvil sin tener seguro vigente, que cubra daños a terceros, de: 2 a 5.
25. Circular con reversa en reversa por más de 20 metros, de: 1 a 3.
26. Circular en sentido contrario, de: 10 a 20.
27. Circular ocupando dos carriles, de: 1 a 3.
28. Circular sin colores, leyendas y/o mallas de protección reglamentarias, vehículos de transporte escolar, de: 10 a 5.
29. Circular sin tapón de combustible, de: 2 a 5.
30. Circular, vehículos de transporte de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente de 2 a 5.
31. Circular, vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento, de: 5 a 10.
32. Circular, vehículos con emisión de humo evidentemente contaminante, de: 4 a 8.
33. Circular zigzagueando, de: 10 a 15.
34. Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública, de: 2 a 5.
35. Conducir con objetos en el parabrisas y las ventanillas que obstruyan la visibilidad del conductor, de: 1 a 3.
36. Conducir (motociclistas) entre vehículos detenidos o entre éstos cuando los carriles

1. Abandono de vehículo, de: 2 a 5.
2. Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros, de: 5 a 10.
3. Abastecer combustible o gas de cualquier tipo a vehículo en la vía pública, de: 5 a 10.
4. Apartar lugar para estacionamiento en la Vía Pública, de: 2 a 5.
5. Arrojar basura desde un vehículo, de: 2 a 5.
6. Asirse a otro vehículo, los conductores de bicicletas y motocicletas, de: 2 a 5.
7. Cambiar de carril sin hacer uso de la luz direccional correspondiente, de: 2 a 5.
8. Cambiar de carril sin precaución, de: 5 a 10.
9. Cargar, descargar o circular fuera del horario señalado, de: 2 a 5.
10. Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar, de: 10 a 20.
11. Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospital, de: 10 a 20.
12. Circular a mayor velocidad de la permitida, de: 10 a 14.
13. Circular a menor velocidad de la permitida, de: 2 a 5.
14. Circular al lado o detrás de un vehículo con la sirena encendida, de: 5 a 10.
15. Circular en el carril izquierdo vehículos pasados y lentos, de: 5 a 10.
16. Circular sin placas o con placas del bienio anterior de 30 a 50
17. Circular completamente sin luz, de: 5 a 10.
18. Circular con un solo fanal, de: 2 a 5.
19. Circular con una sola luz indicadora de freno, de: 2 a 5.
20. Circular con el escape abierto roto o ruidoso, de: 2 a 5.
21. Circular con las puertas abiertas, de: 2 a 5.
22. Circular con luces altas en la zona urbana cuando haya iluminación, de: 2 a 5.
23. Circular con permiso provisional de circulación vencido, de: 30 a 50
24. Circular cualquier automóvil sin tener seguro vigente, que cubra daños a terceros, de: 2 a 5.
25. Circular con reversa en reversa por más de 20 metros, de: 1 a 3.
26. Circular en sentido contrario, de: 10 a 20.
27. Circular ocupando dos carriles, de: 1 a 3.
28. Circular sin colores, leyendas y/o mallas de protección reglamentarias, vehículos de transporte escolar, de: 10 a 5.
29. Circular sin tapón de combustible, de: 2 a 5.
30. Circular, vehículos de transporte de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente, de 2 a 5.
31. Circular, vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento, de: 5 a 10.
32. Circular, vehículos con emisión de humo evidentemente contaminante, de: 4 a 8.
33. Circular zigzagueando, de: 10 a 15.
34. Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública, de: 2 a 5.
35. Conducir con objetos en el parabrisas y las ventanillas que obstruyan la visibilidad del conductor, de: 1 a 3.
36. Conducir (motociclistas) entre vehículos detenidos o entre éstos cuando los carriles

<p>estén ocupados, de: 10 a 15.</p> <p>37. Conducir sobre las banquetas, de: 2 a 5.</p> <p>38. Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, de: 15 a 20.</p> <p>39. Conducir un vehículo, personas adultas no autorizadas para manejar, de: 15 a 20.</p> <p>40. Conducir un vehículo, menores de edad no autorizados para manejarlo, de: 15 a 20.</p> <p>41. Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección, de: 2 a 5.</p> <p>42. Cruzar cualquier intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 40 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia, de: 2 a 5.</p> <p>43. Cuando en condiciones de hacerlo, no se otorgue el paso preferencial al peatón, de: 1 a 4.</p> <p>44. Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida, de: 1 a 3.</p> <p>45. Dar vuelta a la izquierda sin hacer uso del carril neutro, de: 2 a 5.</p> <p>46. Dar vuelta a la derecha sin hacer uso del carril de extrema derecha, de: 2 a 5.</p> <p>47. Dar vuelta sin el aviso correspondiente con las luces direccionales, de: 1 a 3.</p> <p>48. Dar vuelta o virar en "U" en lugar prohibido, de: 2 a 5.</p> <p>49. Dar vuelta en "U", en reversa, de: 3 a 7.</p> <p>50. Detenerse en la doble fila, obstruciendo la circulación, de: 2 a 4.</p> <p>51. Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias, en accidentes, de: 5 a 10.</p> <p>52. Efectuar paradas, los vehículos del servicio público de pasajeros, fuera de los lugares autorizados, de: 2 a 5.</p> <p>53. Efectuar piroetas en las vialidades, los ciclistas o motociclistas, de: 4 a 8.</p> <p>54. Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres, de: 1 a 3.</p> <p>55. Entorpecer u obstrucir la circulación de los vehículos de emergencia, de: 10 a 20.</p> <p>56. Empalmarse con otro vehículo en el mismo carril o entorpeciendo la circulación, de: 2 a 5.</p> <p>57. Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal, de: 2 a 5.</p> <p>58. Estacionar remolques o semiremolques sin estar unidos al vehículo que estira, de: 15 a 20.</p> <p>59. Estacionar una carroza fuera de una funeraria, de: 1 a 2.</p> <p>60. Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional, de: 10 a 20.</p> <p>61. Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido, de: 2 a 5.</p> <p>62. Estacionarse en batería donde no está permitido, de: 2 a 5.</p> <p>63. Estacionarse en doble fila, de: 2 a 5.</p> <p>64. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga, de: 1 a 3.</p> <p>65. Estacionarse en lugar prohibido, de: 5 a 10.</p> <p>66. Estacionarse en paradas de autobuses, de: 2 a 5.</p> <p>67. Estacionarse en sentido contrario, de: 2 a 5.</p> <p>68. Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y centros de espectáculos, restaurantes, bares y antros, de: 5 a 10.</p>	<p>estén ocupados, de: 10 a 15.</p> <p>37. Conducir sobre las banquetas, de: 2 a 5.</p> <p>38. Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, de: 15 a 20.</p> <p>39. Conducir un vehículo, personas adultas no autorizadas para manejar, de: 15 a 20.</p> <p>40. Conducir un vehículo, menores de edad no autorizados para manejarlo, de: 15 a 20.</p> <p>41. Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección, de: 2 a 5.</p> <p>42. Cruzar cualquier intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 40 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia, de: 2 a 5.</p> <p>43. Cuando en condiciones de hacerlo, no se otorgue el paso preferencial al peatón, de: 1 a 4.</p> <p>44. Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida, de: 1 a 3.</p> <p>45. Dar vuelta a la izquierda sin hacer uso del carril neutro, de: 2 a 5.</p> <p>46. Dar vuelta a la derecha sin hacer uso del carril de extrema derecha, de: 2 a 5.</p> <p>47. Dar vuelta sin el aviso correspondiente con las luces direccionales, de: 1 a 3.</p> <p>48. Dar vuelta o virar en "U" en lugar prohibido, de: 2 a 5.</p> <p>49. Dar vuelta en "U", en reversa, de: 3 a 7.</p> <p>50. Detenerse en la doble fila, obstruciendo la circulación, de: 2 a 4.</p> <p>51. Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias, en accidentes, de: 5 a 10.</p> <p>52. Efectuar paradas, los vehículos del servicio público de pasajeros, fuera de los lugares autorizados, de: 2 a 5.</p> <p>53. Efectuar piroetas en las vialidades, los ciclistas o motociclistas, de: 4 a 8.</p> <p>54. Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres, de: 1 a 3.</p> <p>55. Entorpecer u obstrucir la circulación de los vehículos de emergencia, de: 10 a 20.</p> <p>56. Empalmarse con otro vehículo en el mismo carril o entorpeciendo la circulación, de: 2 a 5.</p> <p>57. Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal, de: 2 a 5.</p> <p>58. Estacionar remolques o semiremolques sin estar unidos al vehículo que estira, de: 15 a 20.</p> <p>59. Estacionar una carroza fuera de una funeraria, de: 1 a 2.</p> <p>60. Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional, de: 10 a 20.</p> <p>61. Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido, de: 2 a 5.</p> <p>62. Estacionarse en batería donde no está permitido, de: 2 a 5.</p> <p>63. Estacionarse en doble fila, de: 2 a 5.</p> <p>64. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga, de: 1 a 3.</p> <p>65. Estacionarse en lugar prohibido, de: 5 a 10.</p> <p>66. Estacionarse en paradas de autobuses, de: 2 a 5.</p> <p>67. Estacionarse en sentido contrario, de: 2 a 5.</p> <p>68. Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y centros de espectáculos, restaurantes, bares y antros, de: 5 a 10.</p>	
--	--	--

<p>69. Estacionarse bloqueando el acceso a los hidrantes, de: 5 a 10.</p> <p>70. Estacionarse interrumpiendo la circulación, de: 2 a 5.</p> <p>71. Estacionarse indebidamente, de: 2 a 5.</p> <p>72. Estacionarse más tiempo del permitido por señalizaciones especiales, de: 2 a 5.</p> <p>73. Estacionarse o detenerse en lugares exclusivos para paso peatonal, de: 5 a 10.</p> <p>74. Falta absoluta de frenos, de: 4 a 7.</p> <p>75. Falta de cualquiera de ambos espejos laterales (Camiones y camionetas), de: 2 a 5.</p> <p>76. Falta de espejo lateral izquierdo (Automóviles), de: 2 a 5.</p> <p>77. Falta de espejo retrovisor, de: 2 a 5.</p> <p>78. Falta de luz posterior, de: 2 a 5.</p> <p>79. Faltarle al respeto a los Agentes de Tránsito y Validad, de: 2 a 5.</p> <p>80. Hacer uso de implementos adicionales al sistema de combustión, de: 5 a 10.</p> <p>81. Huir después de cometer cualquier infracción, de: 18 a 25.</p> <p>82. Huir después de participar o provocar un accidente de tránsito, de: 25 a 35.</p> <p>83. Iniciar la circulación en ámba, de: 2 a 5.</p> <p>84. Insultar a los pasajeros, de: 2 a 5.</p> <p>85. Intentar sobornar o sobornar a un agente de tránsito y validad, de: 5 a 10.</p> <p>86. Invadir la línea de seguridad del peatón, de: 3 a 7.</p> <p>87. Llevar a menores de 6 años en los asientos delanteros, de: 5 a 10.</p> <p>88. Llevar a menores de edad sin cinturones de seguridad, de: 5 a 10.</p> <p>89. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento, de: 15 a 20.</p> <p>90. Llevar las placas en lugar donde no sean visibles, de: 3 a 7.</p> <p>91. Llevar polarizados de tipo espejo, de: 5 a 10.</p> <p>92. Manejar sin licencia, de: 3 a 7.</p> <p>93. Manejar sin tarjeta de circulación, de: 3 a 7.</p> <p>94. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, de: 40 a 60.</p> <p>95. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo, de: 50 a 80.</p> <p>96. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (Conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros), de: 50 a 80.</p> <p>97. Manejar mientras el conductor o conductora se rasura, pinta o maquilla, de: 3 a 7.</p> <p>98. Negarse a entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación al Agente, ante una detención de tránsito, de: 5 a 10.</p> <p>99. Negarse a realizar la prueba para la detección de alcohol o drogas, de: 50 a 60.</p> <p>100. No ceder el paso a vehículos en movimiento, al iniciar la marcha, de: 5 a 10.</p> <p>101. No ceder el paso al circular en reversa, de: 2 a 5.</p> <p>102. No conceder cambio de luces, de: 1 a 3.</p>	<p>69. Estacionarse bloqueando el acceso a los hidrantes, de: 5 a 10.</p> <p>70. Estacionarse interrumpiendo la circulación, de: 2 a 5.</p> <p>71. Estacionarse indebidamente, de: 2 a 5.</p> <p>72. Estacionarse más tiempo del permitido por señalizaciones especiales, de: 2 a 5.</p> <p>73. Estacionarse o detenerse en lugares exclusivos para paso peatonal, de: 5 a 10.</p> <p>74. Falta absoluta de frenos, de: 4 a 7.</p> <p>75. Falta de cualquiera de ambos espejos laterales (Camiones y camionetas), de: 2 a 5.</p> <p>76. Falta de espejo lateral izquierdo (Automóviles), de: 2 a 5.</p> <p>77. Falta de espejo retrovisor, de: 2 a 5.</p> <p>78. Falta de luz posterior, de: 2 a 5.</p> <p>79. Faltarle al respeto a los Agentes de Tránsito y Validad, de: 2 a 5.</p> <p>80. Hacer uso de implementos adicionales al sistema de combustión, de: 5 a 10.</p> <p>81. Huir después de cometer cualquier infracción, de: 18 a 25.</p> <p>82. Huir después de participar o provocar un accidente de tránsito, de: 25 a 35.</p> <p>83. Iniciar la circulación en ámba, de: 2 a 5.</p> <p>84. Insultar a los pasajeros, de: 2 a 5.</p> <p>85. Intentar sobornar o sobornar a un agente de tránsito y validad, de: 5 a 10.</p> <p>86. Invadir la línea de seguridad del peatón, de: 3 a 7.</p> <p>87. Llevar a menores de 6 años en los asientos delanteros, de: 5 a 10.</p> <p>88. Llevar a menores de edad sin cinturones de seguridad, de: 5 a 10.</p> <p>89. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento, de: 15 a 20.</p> <p>90. Llevar las placas en lugar donde no sean visibles, de: 3 a 7.</p> <p>91. Llevar polarizados de tipo espejo, de: 5 a 10.</p> <p>92. Manejar sin licencia, de: 3 a 7.</p> <p>93. Manejar sin tarjeta de circulación, de: 3 a 7.</p> <p>94. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, de: 40 a 60.</p> <p>95. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo, de: 50 a 80.</p> <p>96. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (Conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros), de: 50 a 80.</p> <p>97. Manejar mientras el conductor o conductora se rasura, pinta o maquilla, de: 3 a 7.</p> <p>98. Negarse a entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación al Agente, ante una detención de tránsito, de: 5 a 10.</p> <p>99. Negarse a realizar la prueba para la detección de alcohol o drogas, de: 50 a 60.</p> <p>100. No ceder el paso a vehículos en movimiento, al iniciar la marcha, de: 5 a 10.</p> <p>101. No ceder el paso al circular en reversa, de: 2 a 5.</p> <p>102. No conceder cambio de luces, de: 1 a 3.</p>
--	--

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>103. No encender las luces especiales al subir o bajar escolares, de: 10 a 15.</p> <p>104. No hacer alto en intersecciones en que no se tenga preferencia, de: 3 a 7.</p> <p>105. No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril, de: 2 a 5.</p> <p>106. No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante, de: 5 a 10.</p> <p>107. No portar casco y anteojos protectores, en motocicleta, el conductor y su acompañante de: 2 a 5.</p> <p>108. No respetar las indicaciones de los Agentes de Tránsito, de: 2 a 4.</p> <p>109. No respetar la señal de alto, de: 5 a 10.</p> <p>110. No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente, de: 1 a 4.</p> <p>111. No utilizar o no tener luces direccionales, de: 1 a 4.</p> <p>112. Ofrecer, solicitar o aceptar servicios de lavado de automóviles de cualquier tipo, en la vía pública, de: 2 a 5.</p> <p>113. Participar en "arrancones" o carreras de autos en las vialidades del Municipio, de: 5 a 10.</p> <p>114. Pasarse un semáforo en rojo, de: 15 a 20.</p> <p>115. Permanecer estacionado frente a un parquímetro, una vez vencido el tiempo correspondiente al pago realizado, de: 3 a 5</p> <p>116. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución, de: 5 a 10.</p> <p>117. Permitir que se viaje en el estribo, de: 2 a 4.</p> <p>118. Por falta de precaución al manejar, de: 2 a 4.</p> <p>119. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella lata o envase de cualquier tipo, que contenga bebida alcohólica, que haya sido abierta o tenga sellos rotos o el contenido parcialmente consumido, de: 15 a 30.</p> <p>120. Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones, de: 5 a 10.</p> <p>121. Rebasar cuando se es rebasado, de: 5 a 10.</p> <p>122. Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento, de: 2 a 5.</p> <p>123. Rebasar en forma inadecuada o peligrosa, de: 2 a 5.</p> <p>124. Rebasar por carril ocupado, motociclistas, de: 2 a 5.</p> <p>125. Rebasar por el acostamiento, de: 2 a 5.</p> <p>126. Rebasar sin indicarlo con la luz direccional correspondiente, de: 1 a 3.</p> <p>127. Sobreponer objetos o leyendas a las placas, alterarlas, de: 2 a 5.</p> <p>128. Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior en más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados, de: 5 a 10.</p> <p>129. Traer faros blancos atrás: o rojos, amarillos, de cualquier otro color, de flash, fosforescentes o de neón, que deslumbrén o que no sea el natural adelante, de: 1 a 4.</p> <p>130. Transitar con carga, en exceso de velocidad y paralelamente a otro vehículo, de: 5 a 10.</p> <p>131. Transportar materiales peligrosos sin autorización o señalización oficial adecuada, de: 5 a 10.</p> <p>132. Transportar personas en vehículos de carga, de: 2 a 5.</p>	<p>103. No encender las luces especiales al subir o bajar escolares, de: 10 a 15.</p> <p>104. No hacer alto en intersecciones en que no se tenga preferencia, de: 3 a 7.</p> <p>105. No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril, de: 2 a 5.</p> <p>106. No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante, de: 5 a 10.</p> <p>107. No portar casco y anteojos protectores, en motocicleta, el conductor y su acompañante, de: 2 a 5.</p> <p>108. No respetar las indicaciones de los Agentes de Tránsito, de: 2 a 4.</p> <p>109. No respetar la señal de alto, de: 5 a 10.</p> <p>110. No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente, de: 1 a 4.</p> <p>111. No utilizar o no tener luces direccionales, de: 1 a 4.</p> <p>112. Ofrecer, solicitar o aceptar servicios de lavado de automóviles de cualquier tipo, en la vía pública, de: 2 a 5.</p> <p>113. Participar en "arrancones" o carreras de autos en las vialidades del Municipio, de: 5 a 10.</p> <p>114. Pasarse un semáforo en rojo, de: 15 a 20.</p> <p>115. Permanecer estacionado frente a un parquímetro, una vez vencido el tiempo correspondiente al pago realizado, de: 3 a 5</p> <p>116. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución, de: 5 a 10.</p> <p>117. Permitir que se viaje en el estribo, de: 2 a 4.</p> <p>118. Por falta de precaución al manejar, de: 2 a 4.</p> <p>119. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella lata o envase de cualquier tipo, que contenga bebida alcohólica, que haya sido abierta o tenga sellos rotos o el contenido parcialmente consumido, de: 15 a 30.</p> <p>120. Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones, de: 5 a 10.</p> <p>121. Rebasar cuando se es rebasado, de: 5 a 10.</p> <p>122. Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento, de: 2 a 5.</p> <p>123. Rebasar en forma inadecuada o peligrosa, de: 2 a 5.</p> <p>124. Rebasar por carril ocupado, motociclistas, de: 2 a 5.</p> <p>125. Rebasar por el acostamiento, de: 2 a 5.</p> <p>126. Rebasar sin indicarlo con la luz direccional correspondiente, de: 1 a 3.</p> <p>127. Sobreponer objetos o leyendas a las placas, alterarlas, de: 2 a 5.</p> <p>128. Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior en más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados, de: 5 a 10.</p> <p>129. Traer faros blancos atrás: o rojos, amarillos, de cualquier otro color, de flash, fosforescentes o de neón, que deslumbrén o que no sea el natural adelante, de: 1 a 4.</p> <p>130. Transitar con carga, en exceso de velocidad y paralelamente a otro vehículo, de: 5 a 10.</p> <p>131. Transportar materiales peligrosos sin autorización o señalización oficial adecuada, de: 5 a 10.</p> <p>132. Transportar personas en vehículos de carga, de: 2 a 5.</p>	

<p>133. Usar el claxon indebida u ofensivamente, de: 2 a 5. 134. Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización, de: 5 a 10. 135. Utilizar teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación en las manos al momento de conducir, de: 5 a 10. 136. Viajar más de tres personas en el asiento delantero, de: 2 a 5.</p>	<p>133. Usar el claxon indebida u ofensivamente, de: 2 a 5. 134. Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización, de: 5 a 10. 135. Utilizar teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación en las manos al momento de conducir, de: 5 a 10. 136. Viajar más de tres personas en el asiento delantero, de: 2 a 5. 137. En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción adicional por retiro del candado inmovilizador, correspondiente a la unidad de 2 a 3 salarios mínimos de la zona.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- En el caso de los numerales del 57 al 73, así como el numeral 115, del Artículo 52 que antecede, una vez aplicada la infracción, si el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivó la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción; acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.</p> <p>A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a impuesta la multa, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal, equivalente al 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.</p> <p>El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, se sujetará a lo establecido por el Artículo 53 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 57.</p> <p>1. En el caso de los numerales del 57 al 73, así como el numeral 115, del Artículo 58 que antecede, una vez aplicada la infracción, si el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivó la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción; acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.</p> <p>2. El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, se sujetará a lo establecido por el Artículo 53 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.</p>
<p>ARTÍCULO 54.- Las sanciones correspondientes a las infracciones podrán ser:</p> <p>I. Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente de Tránsito y Vialidad. II. Multa. III. Arresto. IV. Prohibición de circulación de vehículos.</p> <p>A juicio del Juez calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad: a lo que, por cada hora de trabajo en</p>	<p>ARTÍCULO 58.</p> <p>1. Las sanciones correspondientes a las infracciones podrán ser:</p> <p>I. Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente de Tránsito y Vialidad. II. Multa. III. Arresto. IV. Prohibición de circulación de vehículos.</p> <p>2. A juicio del Juez calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad: a lo que, por cada hora de trabajo</p>

beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

en beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

ARTÍCULO 55.- Las infracciones al Reglamento de Auto transporte Público del Municipio de Torreón, y a la Ley de Tránsito y Transporte del estado y su Reglamento se pagaran por los importes en salarios mínimos que las mismas establecen.

ARTÍCULO 59.

1. Las infracciones al Reglamento de Auto transporte Público del Municipio de Torreón, y a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento se pagaran por los importes que en las mismas se establecen, en salarios mínimos, vigente en el Municipio al momento en que se cometa la infracción.

CAPÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

ARTÍCULO 56.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa que podrá ser de 1 a 300 días de salario mínimo, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 60.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa que podrá ser de 1 a 300 días de salario mínimo, dependiendo de la naturaleza de la infracción.



ARTÍCULO 57.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causara financiamiento a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 58.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 59.- Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 60.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 días del salario mínimo, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.

ARTÍCULO 61.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO DE LAS PARTICIPACIONES, LAS APORTACIONES, Y FONDOS FEDERALES Y ESTATALES ETIQUETADOS PARA UN FIN ESPECIFICO</p> <p>ARTÍCULO 62.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgarle participaciones a éste.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO DE LAS PARTICIPACIONES, LAS APORTACIONES, Y FONDOS FEDERALES Y ESTATALES ETIQUETADOS PARA UN FIN ESPECIFICO</p> <p>ARTÍCULO 61.</p> <p>1. Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgarle participaciones a éste.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO QUINTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</p> <p>ARTÍCULO 63.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO QUINTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</p> <p>ARTÍCULO 62.</p> <p>1. Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL</p> <p>ARTÍCULO 64.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES, ESTÍMULOS E INCENTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 63.</p> <p>1. Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en el presente Título, se otorgarán siempre y cuando los contribuyentes acrediten, ante la Tesorería Municipal estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que la presente Ley o las demás disposiciones legales o reglamentarias establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para su otorgamiento se establezcan.</p>	

Otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción II, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION PRIMERA
Para el Impuesto Predial

ARTICULO 64.

1. Se otorgará un estímulo fiscal, exclusivamente en la cuota fija del impuesto predial de acuerdo a la siguiente tabla:

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente del limite inferior
0.01	40,000.00	\$81.31	0.5
40,000.01	80,000.00	\$103.7	1.00
80,000.01	120,000.00	\$148.6	1.50
120,000.01	En adelante	\$215.2	2.25

2. Se otorgará un estímulo fiscal, equivalente a un 50 % sobre la cuota que les correspondan; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$13.55 por bimestre, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

1. Ser propietarios de una casa urbana.
2. Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con discapacidad.
3. Habitar la casa a que se refiere el punto 1.

3. Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

1. Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.

	<p>2. Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.</p> <p>3. Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.</p> <p>4. Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados.</p> <p>IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo correspondiente consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Adicional a lo anterior se otorgará un incentivo consistente en el otorgamiento de un seguro contra daños hidrometeorológicos e incendios para casa-habitación, conforme a las bases que para tal efecto emita el Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del Ayuntamiento.</p> <p>V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Febrero, se otorgará al contribuyente un incentivo de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.</p> <p>VI.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de marzo, se otorgará al contribuyente un incentivo correspondiente a un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.</p> <p>VII.- Se otorgará un incentivo de un 100% de este impuesto, a los predios destinados a cementerios que estén dentro del Municipio de Torreón.</p> <p>VIII.- Cuando se pague este impuesto, aplicando la cuota anual mencionada en las fracciones IV, V, y VI del presente artículo, correspondientes al estímulo fiscal por pronto pago, no se generaran los recargos contenidos en el artículo 37 de esta Ley.</p> <p>5. El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.</p> <p>ARTICULO 65.</p> <p>1. Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquirieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos dirrechos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo, por dos años a partir de la fecha de adquisición del</p>	
--	---	--

inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100	50%
De 101 en adelante	70%

2. Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
2. Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 386 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del impuesto que correspondería pagar; ésta, será liberada al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

ARTICULO 66.

1. Con la finalidad de reactivar el comercio en el primer cuadro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2014, se otorga un incentivo consistente en la reducción del impuesto predial que se cause a cargo de los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial ubicados en el centro histórico de la ciudad, de acuerdo a lo siguiente:

2. Concepto Tasa del incentivo:

- a) Si el pago lo realizan durante el mes de enero 25%
- b) Si el pago es efectuado durante el mes de febrero 20%.

3. El incentivo a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

4. Para hacer aplicable el incentivo a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se acredite el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

5. El primer cuadro de la ciudad de Torreón, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente artículo, aquellas personas morales o físicas con actividad empresarial o de comercio, propietarios de predios ubicados en el perimetro encuadrado hacia el poniente por la Calle Múzquiz, hacia el Oriente por la Calzada Colón, hacia el norte por el Boulevard Independencia y hacia el sur por el Boulevard Revolución; con la salvedad de que el frente de estos predios no se encuentre ubicado hacia la calle, calzada y bulevares mencionados anteriormente, incluido el perimetro integrado al puente por la Calle Torreón Viejo a la Calle Múzquiz al Oriente, entre la Avenida Matamoros al norte y Bulevar Revolución al sur.

SECCION SEGUNDA

Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

ARTICULO 67.

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de salario mínimo diario de la zona económica "B" por los límites establecidos en la siguiente tabla:

Salarios mínimos	Hasta	Tasa de Descuento
Desde Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a) Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida m2 de Terreno:		
De	Hasta	Meses a Garantizar
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

b) Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		
De	Hasta	
1	1,000	
1,001	En adelante	

c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

ARTÍCULO 68.

1. Se otorga un estímulo fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos Empleos Directos Generados	Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100.	50%
De 101 en adelante	70%

2. Para ser sujeto del estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar, ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
2. Acreditar, ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.
3. A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del Impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero -patronales debidamente formalizadas y pagadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

1.- Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,050.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

- 1. Solicitud de avalúo catastral \$ 63.00
- 2. Servicio de avalúo catastral \$ 358.00
- 3. Pago del Impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 629.00

3. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Torreón.

II.- Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 Salarios mínimos	0.00	100%
16	20 Salarios mínimos	0.625	75%
21	25 Salarios mínimos	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

4. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se adquirieran deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

SECCIÓN TERCERA
Para el Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

ARTÍCULO 69.

1. Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 5 de esta Ley, el pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de Enero del ejercicio fiscal que corresponda. Quienes cumplan con el pago a más tardar el 31 de enero, serán acreedores a un estímulo fiscal consistente en disminuir el equivalente

a un 10% del impuesto que se cause.

SECCIÓN CUARTA
Para el Derecho por la Prestación de Servicios de Tránsito

ARTÍCULO 70.

1. En materia de Servicios de Tránsito, quienes paguen los referidos anuales por derechos de ruta y de piso durante el mes de enero se otorgara un estímulo fiscal correspondiente al 20% de la cuota que les corresponda pagar; si el pago es durante el mes de febrero se otorgará un 15% de descuento y si el pago es durante el mes de marzo un 10%, siempre y cuando la contribución a pagar sea del ejercicio en curso.

SECCIÓN QUINTA
Para el Derecho por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

ARTÍCULO 71.

1. Si el pago a que se refiere el artículo 26 de esta Ley se realiza durante el mes de enero, se otorgará un estímulo fiscal del 15% sobre la cuota que le corresponda pagar; si el pago se realiza durante el mes de febrero el estímulo será del 10% y si el pago se realiza en marzo el estímulo será del 5%.

SECCIÓN SEXTA
Para el Derecho por los Servicios de Ecología y Control Ambiental

ARTÍCULO 72.

1. Para Quienes refrenden sus licencias de funcionamiento durante el mes de Enero de 2014, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS.
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2013.</p> <p>SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2012.</p>	<p style="text-align: center;">SECCION SEPTIMA Para el Derecho por los Servicios de Aseo Público.</p> <p>ARTICULO 73.</p> <p>1. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de Aseo Público.</p> <p style="text-align: center;">SECCION OCTAVA Para las sanciones Administrativas y Fiscales</p> <p>ARTICULO 74.</p> <p>1. A quienes liquiden la multa establecida en las fracciones IX y X del artículo 51 de esta Ley dentro de los 7 días naturales después de su imposición, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del importe de dicha multa.</p> <p>ARTICULO 75.</p> <p>1. A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a que dicha multa fue impuesta, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2014.</p> <p>SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.</p> <p>II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.</p> <p>III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.</p> <p>IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.</p> <p>CUARTO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).</p> <p>El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.</p>	<p>TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.</p> <p>II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.</p> <p>III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.</p> <p>IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.</p> <p>CUARTO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>QUINTO. Se declara la prescripción de los créditos fiscales originados con fecha anterior al año 2008, así como sus accesorios correspondientes, siempre y cuando las autoridades competentes verifiquen que no se interrumpió el término de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 388 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.</p> <p>En caso de que la prescripción de los créditos fiscales no se hubiera interrumpido, su cobro y el de los accesorios que correspondan se harán exigibles a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.</p> <p>SEXTO. El 5° párrafo del artículo 11 de esta Ley, entrará en vigor a partir del 1° de Junio del 2014. Desde la vigencia de la presente Ley y hasta el 1° de Junio del 2014, las autoridades Municipales elaborarán un estudio técnico para verificar que los componentes del Sistema de Alumbrado Público resulten óptimos y suficientes en relación con la visibilidad, el contraste, las luminarias, el sistema óptico, reflexión del pavimento, lámparas, sistema eléctrico, superficie, geometría de instalación, etcétera, con la finalidad de restablecer el Sistema de Alumbrado Público para que éste cuente con las características necesarias para mejorar el índice de eficiencia en la prestación de éste</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	OBS
<p>SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>	<p>servicio.</p> <p>SEPTIMO.- La tarifa mensual a pagar por concepto de Servicio de Aseo Público, para las industrias, comercio, casa habitación o doméstico contenidas en la presente Ley entrarán en vigor a partir del día 1° de Abril del 2014, una vez que el Ayuntamiento durante los tres primeros meses de ese ejercicio haya establecido los mecanismos de supervisión, control, y cumplimiento en la prestación del servicio que permitan de manera oportuna evaluar de manera permanente y continua que el aseo público concesionado se presta de manera eficiente, de buena calidad y con la prontitud requerida en los términos del contrato celebrado con la concesionaria, que justifiquen las tarifas contratadas.</p> <p>OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>	<p>.</p>